

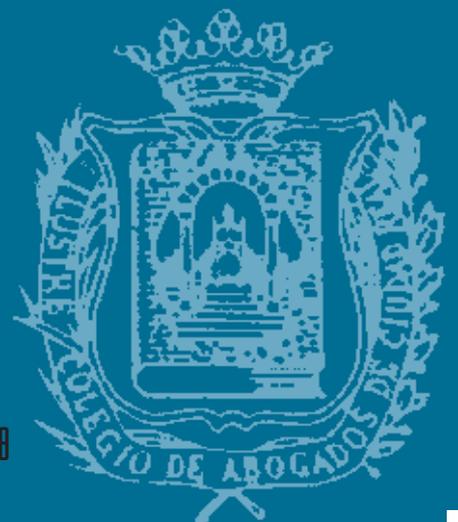


Fallados los premios del Concurso de Anteproyectos para la nueva sede del Colegio

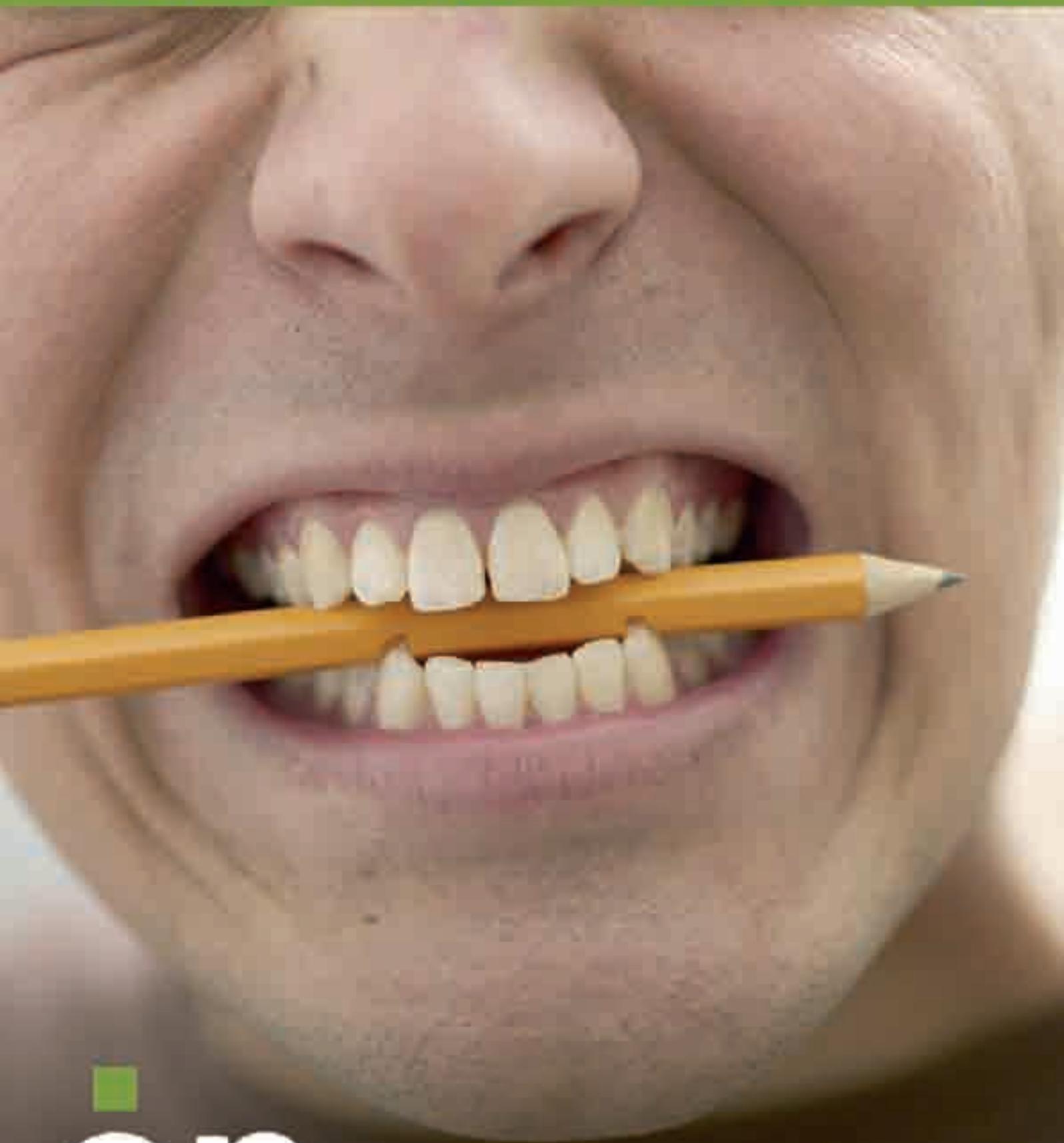
- Inicio de la fase de prueba de Lexnet en los juzgados de Ciudad Real
- El Ius Puniendi desde sus orígenes hasta la codificación
- Celebrada la cena de gala del Colegio

Revista Informativa del Colegio de Abogados de Ciudad Real tercera época tercer trimestre 2008 número 79

FORO MANGHEGO



comemos de la comunicación



on

beta.es

betacomunicación
agencia de comunicación integral

general aguilera 3 2ºn | 28001 ciudad real | T +34 926 22 55 00 | F +34 926 27 48 55 | info@beta.es

STAFF

EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL
PASAJE DE LA MERCED 1. 13001 CIUDAD REAL
TELÉFONOS: 926 220 721 / 926 274 210
FAX: 926 220 733
icacr@icacr.es
www.icacr.es

CONSEJO DE REDACCIÓN

DIRECTOR

EMILIO SANZ SÁNCHEZ

SECCIÓN DOCTRINAL

RAMÓN GARCÍA ALDARÍA

LEGISLACIÓN

ENCARNACIÓN LUQUE LÓPEZ Y M.ª SOLEDAD SERRANO NAVARRO

JURISPRUDENCIA

GLORIA CORTÉS SÁNCHEZ,

JOAQUÍN ARÉVALO SENDARRUBIAS Y JESÚS MEDINA SERRANO

VIDA CORPORATIVA

MIGUEL GUZMÁN MARTÍNEZ

ACTUALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y EXTRANJERÍA

MARÍA ANTONIA MARCOTE OLIVA

FIRMA ELECTRÓNICA

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

COLABORACIONES Y PRÁCTICA JURÍDICA

FRANCISCO DÍAZ ALBERDI

NOTICIAS Y COMUNICACIONES

MACARIO RUIZ ALCÁZAR, JUAN HERVÁS MORENO

FISCAL

JUAN GONZÁLEZ MARTÍN-PALOMINO

FORO SOCIAL

JOAQUÍN ARÉVALO SENDARRUBIAS Y

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DE LA ALEJA

ENTREVISTA

EMILIO SANZ SÁNCHEZ

LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS

CARMELO ORDOÑEZ FERNÁNDEZ

JUNTA DE GOBIERNO

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

PÁGINA WEB DEL COLEGIO

CARLOS BRUNO GRANADOS

HEMEROTECA

CONSEJO DE REDACCIÓN

PÁRRAFOS PARA PENSAR

CONSEJO DE REDACCIÓN

SE HACE SABER

CONSEJO DE REDACCIÓN

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO S.L.

GENERAL AGUILERA Nº 3- 2º B. 13001 CIUDAD REAL.

TELÉFONOS: 926 22 11 00/ 926 27 48 88

REDACCION@BETACOMUNICACION.COM

IMPRIME

LOZANO ARTES GRÁFICAS.

TOMELLOSO, Nº 13. POL. LARACHE.

DEP SITO LEGAL: CR-865/88

NORMAS BÁSICAS PARA LA ENTREGA DE TRABAJOS

Todos aquellos que estén interesados en que sus trabajos sean publicados en esta revista han de remitirlos al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, Pasaje de La Merced 1. 13002 CIUDAD REAL. Dichos trabajos han de entregarse en soporte informático en un archivo Word, bien en un disquette ó en un CD. Quienes opten por utilizar el correo electrónico han de enviarlo a la siguiente dirección: icacr@icacr0.es

• La correspondencia con FORO MANCHEGO debe dirigirse a: Ilustre Colegio de Abogados -PASAJE DE LA MERCED 1. 13001, CIUDAD REAL-.

• El Consejo de Redacción no asume necesariamente las opiniones vertidas en sus escritos por los firmantes.

SUMARIO



20

Cena baile del Colegio y actividades del Club de Senderismo
VIDA CORPORATIVA



44

El Ius Puniendi desde sus orígenes hasta la codificación
COLABORACIONES



28

Inicio de la fase de pruebas del sistema Lexnet en los juzgados de Ciudad Real
FIRMA ELECTRÓNICA



64

Nueva sede y sistema de Lexnet
PÁGINA WEB

04

NOTICIAS Y COMUNICACIONES: Por Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno.

07

FISCAL: Por Juan González Martín-Palomino.

10

LEGISLACIÓN: Por Encarnación Luque y Soledad Serrano.

12

JURISPRUDENCIA: Por Gloria Cortés Sánchez.

20

VIDA CORPORATIVA: Por Miguel Guzmán Martínez y Ana María Bastante.

28

FIRMA ELECTRÓNICA: Sistema Lexnet

34

EL COLEGIO

44

COLABORACIONES: Por Carmelo Ordoñez Fernández.

62

LIBROS Y PUBLICACIONES: Por Carmelo Ordoñez Fernández.

64

PÁGINA WEB: Por Carlos Bruno Granados.

65

SE HACE SABER: Por Athycus.

66

PÁRRAFOS PARA PENSAR

noticias y

Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno [abogados]

- 
- I. ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL
 - II. FAXES
 - III. FORMACIÓN
 - IV. OTROS COLEGIOS
 - V. AFORO CULTURAL
 - VII. COMENTARIOS:
«Sobre la reforma del Código Penal en materia de seguridad vial».

I.- ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL:

Nuestro Colegio se adherido al Club de Servicios de Unión Interprofesional de Ciudad Real que viene desarrollando actividades lúdicas que pueden ser del interés de los colegiados y sus familias. Para poder informarse sobre dichas actividades se puede acceder a su portal web a través del enlace incluido en la página web del Colegio.

La Comisión de Cultura del Colegio ha organizado la asistencia a dos de las obras incluidas en la programación del 'Festival de Teatro Clásico de Almagro', logrando unas condiciones económicas muy ventajosas en el ánimo de hacernos llegar obras de teatro de calidad, iniciativa plausible y que debe tener continuidad.

Se ha renovado por un periodo de dos años la póliza del seguro de responsabilidad civil profesional actualmente vigente de los colegiados ejercientes, habiendo obtenido importantes mejoras, manteniéndose primas y ampliando la cuantía en las coberturas.

El pasado día 30 de junio se inició la fase de prueba del sistema Lexnet en los Juzgados de Ciudad Real de forma que los abogados que lo hayan solicitado puedan ser dados de alta en Lexnet. Por tanto, en los próximos días el Consejo General de la Abogacía Española procederá a tramitar las altas en Lexnet de los colegiados que así lo solicitaron en su día.

COMUNICACIONES

Este periodo de prueba, para el que no existirá un Protocolo de Actuación, se circunscribe únicamente a la recepción de notificaciones (la presentación de escritos ante los Juzgados se prevé para fases posteriores) y durante el mismo las notificaciones se realizarán por el sistema de doble vía, es decir, en papel (en la forma ordinaria) y telemáticamente, y sólo tendrá efectos jurídicos la notificación en la forma ordinaria, no la telemática.

Debéis recordar que el alta en Lexnet para los abogados es voluntaria (a diferencia de los procuradores cuya alta es obligatoria). Sólo los que lo habéis solicitado entraréis en el sistema.

Es importante que tengáis en cuenta que las notificaciones que recibiréis son sólo la de aquellos procedimientos en los que el abogado es el que lleva la representación del cliente, es decir, se tratará fundamentalmente de los procedimientos ante el Juzgado de lo Social.

Cuando la representación del cliente la lleve el procurador, será éste quien reciba la notificación del juzgado. En una próxima fase será posible que el procurador, a través de Lexnet, pueda reenviar dicha notificación al abogado y a tal fin se está a la espera de que el Consejo General de los Procuradores de España acuerde la firma del oportuno convenio con el Consejo General de la Abogacía Española. Hasta entonces, el procurador que reciba la notificación telemática a través de Lexnet la remiti-

rará al abogado, bien en la forma ordinaria (papel y correo ordinario) o bien mediante correo electrónico ordinario.

El acceso a Lexnet se efectúa mediante la Firma Electrónica de la Abogacía a través de la web www.redabogacia.org accediendo a la zona privada del Colegio de Abogados de Ciudad Real en dicha página web (existe un enlace en la página web del Colegio).

II.- FAXES:

El comisario europeo de fiscalidad ha presentado una propuesta de la Unión Europea para reducir el tipo de IVA aplicable de forma permanente para determinadas prestaciones de servicios. Los sectores económicos en los que se podrán aplicar estas medidas son sectores en los que existe una fuerte intensidad de mano de obra o se trata de servicios de ámbito local.

Un total de 800 familias han acudido a la Ley de Mediación para la resolución de sus conflictos en la Comunidad de Madrid desde que la normativa fuera aprobada en septiembre de 2007.

Los ministros de Economía de los Veintisiete respaldaron los planes de la Comisión Europea de regular por ley el funcionamiento de las agencias de calificación, tras las insuficiencias detectadas a raíz de las turbulencias financieras que estallaron en los meses pasados. Ello debido a que las agencias de 'rating' han sido acusadas de no avisar a tiempo de

los problemas de las hipotecas de alto riesgo en Estados Unidos.

La Tercera Sala del TS resuelve el recurso de casación en interés de la Ley número 28/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Estepona contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Andalucía (Málaga), en fecha 30 de diciembre de 2003, que fija la siguiente doctrina legal: "No puede entenderse que un vial, por el mero hecho de no estar incluido en el Inventario de bienes municipales, no es de titularidad municipal".

El Supremo califica de difíciles sus relaciones con el TC y reclama que se aclaren sus límites de actuación.

El TS se pondrá al día antes del 2012 y responderá a los ciudadanos en el plazo máximo de un año.

El TUE dice que una consultora que contribuya a crear un cártel puede ser multada por complicidad.

Unas 60.000 familias se encuentran en la actualidad en situación de morosidad en España, cifra que podría duplicarse hasta alcanzar 120.000 en los próximos seis u ocho meses, informó una asociación de bancos y cajas de seguros.

III.-FORMACIÓN:

[Master en Intervención Social y Dependencia.](#)

En Centro de Estudios Jurídicos,
Granada (España)
Inicio: 20/10/2008
Duración: 640 horas
Teléfono de Contacto: 902 027 270;
Extensión: 0527

Master en Asesoría de Empresas.

En Centro de Estudios Jurídicos,
Granada (España)
Inicio: 23/10/2008
Duración: 500 horas
Teléfono de Contacto: 902 027 270;
Extensión: 05283.

Master en Sistemas Integrados de Gestión Calidad, y Medioambiente Online.

En Centro de Estudios Jurídicos
Granada (España)
Inicio: 01/10/2008
Duración: 600 horas
Teléfono de Contacto: 902 027 270;
Extensión: 05262.

IV. OTROS COLEGIOS

El Colegio de Abogados de Córdoba y el Ayuntamiento han suscrito un convenio en virtud del cual profesionales del derecho especialistas en violencia de género atenderán de manera totalmente gratuita a todas aquellas mujeres que sufran o hayan sufrido este tipo de violencia. Además, el Colegio de Abogados de Córdoba garantiza la estricta confidencialidad del servicio.

El Colegio de Abogados de Cáceres y la entidad 'El Derecho Editores' han firmado un acuerdo de colaboración por el que la editorial suministrará toda la información jurídica on-line contenida en 'El Derecho Internet', 'Derecho de Familia', 'Contratación Inmobiliaria', 'Propiedad Horizontal', 'Derecho Urbanismo' y 'Circulación y Seguros'.

V. AFORO CULTURAL

Ciudad Real:

Exposición permanente Ángel Andrade, 'La Aventura del paisaje'. Palacio de la Diputación.

Ciudad Real:

Exposición 'El Teatro en la Segunda República española'. Ronda de Granada.

Ciudad Real:

Exposición de Fermín García-Sevilla. Galería Artecasa.

Exposición de pintura de Purificación Rubio y de fotografía de Antonio Merino. Obra social de Caja Madrid.

VI. COMENTARIOS:

Sobre el cambio de responsabilidad civil derivada del atropello de animales salvajes.

Hasta la promulgación de la Ley de Tráfico de 9 de julio, Ley 17/05, y más concretamente de su disposición adicional novena, los atropellos de animales salvajes por vehículos de motor venían regulados por la Ley de Caza, Ley 1/70 de 4 de abril, de manera que dicho siniestro se consideraba un accidente de caza y no de circulación.

Ello conllevaba en el orden práctico, y más concretamente a la hora de establecer el responsable civil de dicho accidente, por aplicación de dicha normativa, de la autonómica que la desarrollaba y de la ingente jurisprudencia menor que se ha ido produciendo durante muchos años, que el responsable fuera el titular del aprovechamiento cinegético o coto del que procedía el animal y del propietario del terreno de manera subsidiaria, estableciéndose una responsabilidad objetiva, de manera que las únicas causas de exoneración de responsabilidad las constituían la fuerza mayor y la negligencia del propio conductor.

Incluso en algunas normativas autonómicas venía a desdibujarse la primera causa de exoneración, quedando únicamente como tal la culpa o negligencia exclusiva del perjudicado o conductor.

Sin embargo, el legislador, con acierto, ha decidido subsumir tal hecho, atropello de animal salvaje o especie cinegética, en sede de legislación de tráfico y no cinegética, lo que en el orden práctico ha supuesto volver al sistema tradicional de responsabilidad por culpa, abandonando la responsabilidad objetiva, hasta el punto de que únicamente responderán del atropello el titular cinegético y el titular del terreno cuando dicho atropello sea consecuencia de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación y mantenimiento del terreno acotado.

Así, en el orden práctico y a título de ejemplo responderán aquellos cuando se esté dando una batida y, como consecuencia de tal acción, una especie cinegética invada la carretera y produzca un accidente.

Igualmente responderán cuando el terreno cinegético esté dedicado a la caza mayor y un ciervo invada la vía y provoque un accidente por un mal mantenimiento del cercado o por la inexistencia de éste.

En resumidas cuentas, el entender que dicho atropello no es un riesgo cinegético, sino un riesgo de la circulación vial, supone un giro radical del tipo de responsabilidad y, por ende, del sujeto a quien se le puede exigir la responsabilidad civil derivada del accidente, de manera que se abandona la responsabilidad objetiva a favor de la responsabilidad culpable.

Obviamente, ello no evitará que se sigan produciendo resoluciones judiciales en línea con la jurisprudencia que durante tantos años ha imperado.

Contestación de la dirección general de tributos

en relación con procedimientos de jura de cuentas en el que el juzgado se declara incompetente ante a negativa del ente a soportar la repercusión del IVA

Juan González Martín-Palomino

La Dirección General de Tributos analiza, en Contestación de fecha 25 de mayo de 2007, la consulta planteada por un abogado ante la imposibilidad de poder repercutir efectivamente el IVA de su minuta a un cliente en un procedimiento de jura de cuentas, al declararse el Juzgado de lo Social ante el que se instruyó el procedimiento incompetente para resolver sobre esta cuestión.

Como no puede ser de otra manera, la Dirección General de Tributos declara el derecho, y la obligación frente a Hacienda, del profesional de repercutir el IVA a su cliente por tratarse de una prestación de servicios sujeta y no exenta del Impuesto; de igual manera, pone de manifiesto la obligación de este último de soportar dicha repercusión.

En cuanto a la manifestada por el consultante declaración de incompetencia del Juzgado para resolver sobre la cuestión, nada dice la Dirección General de Tributos, si bien pone manifiesto las previsio-

nes que sobre esta materia contiene la normativa tributaria, en concreto el artículo 88, apartado seis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en cuanto establece que las controversias que puedan producirse con referencia a la repercusión del Impuesto, tanto respecto a la procedencia como a la cuantía del mismo, se considerarán de naturaleza tributaria a efectos de las correspondientes reclamaciones en la vía económico-administrativa, precepto que por tanto habilita al consultante para interponer la correspondiente reclamación económico-administrativa.

No cabe la menor duda que el contenido de la contestación evacuada es correcto, si bien debería ser el propio Juzgado o Tribunal ante el que se sustancia el procedimiento quien permita conseguir al profesional que intervino en un determinado proceso hacer efectivos sus honorarios, incluido el IVA inherente a los mismos.

En relación con esta cuestión, debemos indicar que nada tiene que ver la reiterada doctrina establecida por la Dirección General de Tributos en los supuestos de condena en costas, considerando la citada Dirección que en estos casos las costas tienen naturaleza indemnizatoria, circunstancia por la cual la parte que percibe las mismas no debe repercutir a la que las satisface cantidad alguna en concepto de IVA.

A continuación reproducimos la contestación objeto de estos comentarios.

NUM-CONSULTA: V1027-07

ÓRGANO: SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

FECHA-SALIDA: 25/05/2007

NORMATIVA: TR4, Art. 25LIRPF RDLeg 3/200

DESCRIPCIÓN-HECHOS:

El consultante interpuso una jura de cuentas que fue aprobada por el Juzgado de lo Social número 30 de Madrid, por importe de 879,79 euros más IVA. El cliente consigna tal can-

tividad, negándose al pago del IVA. Promovida por el consultante la ejecución de cobro de este impuesto, el citado Juzgado se declara incompetente para resolver la cuestión.

CUESTIÓN-PLANTEADA:

Tratamiento fiscal que debe otorgarse a la situación descrita, tanto en IVA como en IRPF.

CONTESTACIÓN-COMPLETA:

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Primero.- El artículo 4, apartado uno, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado del 29), dispone que estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.

El artículo 5, apartado uno de la referida Ley establece, en cuanto al concepto de empresario o profesional, lo siguiente:

"Uno. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se reputarán empresarios o profesionales:

a) Las personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales definidas en el apartado siguiente de este artículo".

Por su parte el artículo 5, apartado dos de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone lo siguiente: "Dos. Son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

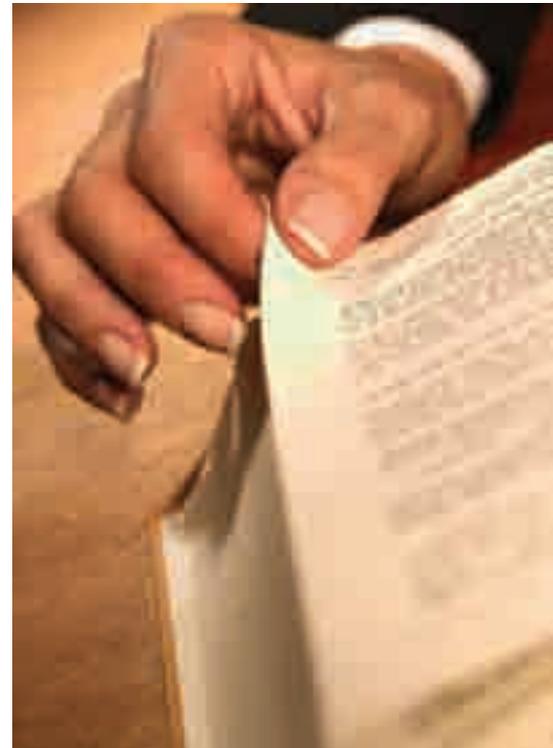
En particular, tienen esta consideración las actividades extractivas, de fabricación, comercio y prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de profesiones liberales y artísticas".

El artículo 11, apartado uno de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido establece que, a los efectos de dicho Impuesto, se entenderá por prestación de servicios toda operación sujeta al citado tributo que, de acuerdo con dicha Ley, no tenga la consideración de entrega, adquisición intracomunitaria o importación de bienes.

Por su parte el artículo 11, apartado dos, número 1º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido dispone que, en particular, se considerarán prestaciones de servicios, "el ejercicio independiente de una profesión, arte u oficio".

Segundo.- La denominada jura de cuentas, a que se refiere el escrito de consulta, es un procedimiento independiente del que intervino el profesional, abogado o procurador, al que le adeudan la minuta, que se sustancia ante el mismo Tribunal que conoció del pleito del que deriva la deuda. La jura de cuentas posee la naturaleza de un juicio ejecutivo especial y sumario basado no en privilegios subjetivos de los profesionales que pueden instarlo, sino en el carácter de los créditos devengados, atinentes a determinados gastos y trabajos derivados del proceso judicial.

Dicho procedimiento tiene por objeto conseguir que los abogados y procuradores que hayan intervenido en un determinado proceso puedan resarcirse, de forma sumaria y expeditiva, de los gastos que el ejercicio de las labores de representación y defensa procesal les haya ocasionado. Sólo pueden reclamarse por dicho procedimiento honorarios devengados en el pleito. Por tanto, no cabe



utilizarlo para los conceptos devengados extrajudicialmente, como consultas, asesoramientos, etc.

Dependiendo del ámbito jurídico del proceso (penal, civil, social) se regulan en una u otra norma procesal. En el caso de los asuntos de carácter civil, la jura de cuentas se regula, para el caso de los abogados, en el artículo 35.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE del 8), en los términos siguientes:

"1. Los abogados podrán reclamar frente a la parte a la que defiendan el pago de los honorarios que hubieren devengado en el asunto, presentando minuta detallada y manifestando formalmente que esos honorarios les son debidos y no han sido satisfechos".

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el procedimiento de jura de cuentas es consecuencia del ejercicio de una actividad profesional ejercida por el consultante para su cliente, las prestaciones de servicios, que motivan la deuda del cliente con aquél, están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.



Tercero.- El artículo 88, apartado uno, párrafo primero de la Ley 37/1992 dispone que los sujetos pasivos deberán repercutir íntegramente el importe del Impuesto sobre aquél para quien se realice la operación gravada, quedando éste obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos. Por su parte, los apartados dos y tres del mencionado artículo 88 establecen que la repercusión del Impuesto deberá efectuarse mediante factura o documento sustitutivo, en el momento de expedirse los mismos y en las condiciones y con los requisitos que se determinen reglamentariamente. El artículo 164, apartado uno, número 3º, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que sin perjuicio de lo establecido en el Título anterior de dicha Ley, los sujetos pasivos del Impuesto estarán obligados, con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente, a: “3º. Expedir y

entregar factura de todas sus operaciones, ajustada a lo que se determine reglamentariamente”.

El desarrollo reglamentario de dicho precepto se ha llevado a cabo por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE del 29), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Asimismo, el artículo 88, apartado seis de la Ley 37/1992, establece que las controversias que puedan producirse con referencia a la repercusión del Impuesto, tanto respecto a la procedencia como a la cuantía de la misma, se considerarán de naturaleza tributaria a efectos de las correspondientes reclamaciones en la vía económico-administrativa.

De acuerdo con lo expuesto, al estar las prestaciones de servicios profesionales efectuadas por el consultante sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, este último está obligado a expedir la correspondiente factura, ajustada a los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en la que conste, entre otros datos, la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido que grava dichas prestaciones de servicios.

En el supuesto de que el destinatario de la operación se niegue a soportar la repercusión del Impuesto, el consultante podrá interponer la correspondiente reclamación económica administrativa.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Como se deduce de lo explicado anteriormente, la jura de cuentas posee la naturaleza de un juicio ejecutivo especial y sumario en virtud del cual el profesional, abogado o procurador, recupera el importe de

determinados gastos y trabajos desplegados en el curso del proceso. Una vez presentada ante el Órgano judicial la correspondiente cuenta de gastos, el Juez o el Tribunal la examina y requiere de pago al deudor bajo apercibimiento de apremio.

El artículo 25.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 3/2004, de 5 de marzo (BOE del día 10), en adelante TRLIRPF, dice:

“Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”.

En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

Por lo tanto, las cantidades que recupere el profesional consultante como consecuencia de la jura de cuentas tendrán la naturaleza de rendimiento de la actividad económica por proceder del ejercicio de la profesión liberal del consultante, y deberán imputarse de acuerdo con la regla general del artículo 14.1 b) del TRLIRPF.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Legislación

[Por Encarnación Luque y Soledad Serrano]

mayo

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Ciudadanía española en el exterior.- Resolución de 8 de abril de 2008, de la Dirección General de Emigración, por la que se desarrolla el procedimiento de determinación de incapacidad absoluta comprendida en la prestación por razón de necesidad en determinados supuestos.

B.O.E. 3 de mayo de 2008 N° 107

CORTES GENERALES

Congreso de los Diputados.

Reglamento.- Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, por el que se modifica el artículo 46.1.

B.O.E. 8 de mayo de 2008 N° 112

Medidas económicas.- Resolución de 29 de abril de 2008, del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de impulso a la actividad económica.

B.O.E. 9 de mayo de 2008 N° 113

Senado. Reglamento.- Reforma por la que se modifican varios artículos del reglamento del Senado.

B.O.E. 21 de Mayo de 2008 N° 123

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Seguros Privados.- Resolución de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, por la que se da cumplimiento a lo previsto en el apartado 5 de la Disposición transitoria segunda del reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 1486/1998, de 20 de noviembre, en relación con las tablas de mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad a utilizar por las entidades aseguradoras.

B.O.E. 2 de mayo de 2008 N° 106

Presupuestos Generales del Estado.- Orden EHA/1301/2008, de 6 de mayo, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2009.

B.O.E. 9 de mayo de 2008 N° 113

Bienes inmuebles de características especiales.- Resolución de 19 de abril de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el for-

mato y especificaciones técnicas de suministro de la información relativa a los bienes inmuebles con características especiales.

B.O.E. 14 de mayo de 2008 N° 117

Procedimientos administrativos.-

Corrección de errores de la Resolución de 23 de abril de 2008, de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Competencia, por la que se regula el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 15/2007, de 3 de julio. De Defensa de la Competencia.

B.O.E. 15 de mayo de 2008 N° 118

Impuesto sobre la renta de Personas Físicas.-

Real Decreto 861/2008, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de pagos a cuenta de los rendimientos de trabajo y de actividades económicas.

B.O.E. 24 de mayo de 2008 N° 126

MINISTERIO DE JUSTICIA

Notarías.- Instrucción de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, relativa

al artículo 22 del Reglamento Notarial.

B.O.E. 17 de mayo de 2008 N° 120

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Organización.- Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

B.O.E. 17 de mayo de 2008 N° 120

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Seguridad Social. Presupuestos.- Orden TIN/14012008, de 21 de mayo, por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2009.

B.O.E. 23 de mayo de 2008 N° 125

junio

MINISTERIO DE JUSTICIA

Demarcación y Planta Judicial.- Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, por la que se crean 126 juzgados y 20 plazas de magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la

programación de 2008.

B.O.E. 7 de junio de 2008 N° 138

Registros Civiles. Gestión informatizada.- Instrucción de 28 de mayo de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre funcionamiento y organización de los Registros Civiles delegados a cargo de los Juzgados de Paz y su información.

B.O.E. 17 de junio de 2008 N° 146

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Vehículos. Homologaciones.- Orden ITC/1620/2008, de 5 de junio, por la que se actualizan los Anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

B.O.E. 11 de junio de 2008 N° 141

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Propiedad Intelectual.- Orden PRE/1743/2008, de 18 de junio, por la que se establece la relación de equi-

pos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y distribución entre las diferentes modalidades de reproducción.

B.O.E. 19 de junio de 2008 N° 148

Corrección de errores de la Orden PRE/1743/2008, de 18 de junio, por la que se establece la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y distribución entre las diferentes modalidades de reproducción.

Seguridad Social.-

ORDEN/PRE/1797/2008, de 18 de junio, sobre acreditación de la condición de pensionista de la Seguridad Social a efectos de reconocimiento del derecho a la prestación farmacéutica.

B.O.E. 24 de junio de 2008 N° 152

MINISTERIO DE VIVIENDA

Suelo.- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

B.O.E. 26 de junio de 2008



Jurisprudencia

[Por Gloria Cortés Sánchez]

ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL, SECCIÓN: 2

Nº de Resolución: 13/2008

Fecha de Resolución: 05/02/2008

Nº de Recurso: 456/2007

Jurisdicción: Civil

Ponente: CARMEN PILAR CATALÁN MARTÍN DE BERNARDO

Procedimiento: CIVÍL

RESUMEN:

CIVÍL.- Adopción de medida cautelar. Necesidad de audiencia al demandado, salvo que se den los requisitos del art. 734.2 de la L.E.C., examen de los requisitos generales. Sentencia Audiencia Provincial de Ciudad Real, Sección 2ª de fecha 5 de febrero de 2008. Ponente Dª Carmen Pilar Catalán Martín de Bernardo.

MATERIAS NO ESPECIFICADAS
AUD. PROVINCIAL SECCION N. 2
CIUDAD REAL

AUTO: 00013/2008
AUDIENCIA PROVINCIAL DE
CIUDAD REAL
Sección 002

Domicilio: CABALLEROS, 11, PLANTA PRIMERA

Telf: 926-295555-56-25

Fax: 926-295522

Modelo: 40590

N.I.G: 13034 37 1 2008 0200022

ROLLO: RECURSO DE APELACIÓN (LECN) 456/2007-J

CIUDAD REAL, a 5 de febrero de 2008

RAZONAMINETOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Por la representación de Dña. María Esther se interpone recurso de apelación frente al Auto de fecha 13 de diciembre del año 2006 , resolución ACLARADA por Auto de fecha 17 de enero del año 2007, por el que, desestimaba la oposición efectuada por dicha parte frente al Auto de fecha 6 de octubre del mismo año, alegando como motivos de su recurso, tras exponer innecesariamente los ANTECEDENTES DEL CASO, la nulidad por indefensión al ser dictada la resolución inaudita parte, y en cuanto al fondo, la inexistencia de los presupuestos para acordar la medida cautelar.

Por la representación de D. Raúl, se formuló oposición a dicho recurso, tras alegarse, como cuestión previa, la inadmisión del mismo, al no darse los requisitos exigidos por el art. 457.2 de la LECivil

SEGUNDO: La primera cuestión a examinar en el presente recurso, por tanto, necesariamente ha de ser la procedencia o improcedencia de su admisión, al haber hecho uso la parte apelada de la facultad que le otorga el artículo 457.5 de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463, de cuestionar, en el trámite del artículo 461 de dicha norma, la preparación de la apelación por incumplir el núm. 2 del primero de los preceptos citados.



En efecto, el artículo 457.1 y 2 de la LECiv establece que el recurso de apelación ha de prepararse ante el juzgado que dictó la resolución que se recurra, mediante escrito que se limitará a citar la resolución apelada, manifestar su voluntad de recurrir y expresar los concretos pronunciamientos que impugna. De esta manera, el acto procesal de la preparación cumple un doble objetivo: a) comunicar al órgano jurisdiccional la decisión de recurrir, lo que afectará a la firmeza de la resolución y prolongará los efectos de la litispendencia, y b) delimitar desde un principio los pronunciamientos de la resolución recurrida que se someterán a debate y a la decisión del tribunal «ad quem» por el apelante como objeto de recurso.

Dicho art. 457 de la LECiv en cuanto afecta a dicha materia dice así: "2. En el escrito de preparación el apelante se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna". "3. Si la resolución impugnada fuera apelable y el recurso se hubiere preparado dentro de plazo, el tribunal tendrá por preparado el recurso y emplazará a la parte recurrente por veinte días para que lo interponga, conforme a lo dispuesto en los artículos 458 y siguientes". "4. Si no se cumplieren los requisitos a los que se refiere el apartado anterior respecto de la preparación del recurso, el tribunal dictará auto denegándola. Contra este auto

sólo podrá interponerse el recurso de queja". "5. Contra la providencia en que se tenga por preparada la apelación no cabrá recurso alguno, pero la parte recurrida podrá alegar la inadmisibilidad de la apelación en el trámite de oposición al recurso a que se refiere el art. 461 de esta Ley".

Con tales postulados jurídicos procede abordar la cuestión jurídica planteada. En principio, no parece que presente dudas que el requisito de expresar los pronunciamientos que se impugnan en el escrito de preparación del recurso cumple la finalidad de darlos a conocer a la parte adversa y al órgano jurisdiccional decisor y, posibilitar el control de congruencia que también en la segunda instancia se impone.

El escrito de fecha de entrada 17 de enero, la parte apelante, ciertamente raya el incumplimiento del citado precepto de la LECivil, pero, no se considera infringido, ya que, al manifestar que el Auto en su totalidad es lesivo a sus derechos y no ajustado a derecho, hay que entender, que incluye su disconformidad con la TOTALIDAD de los pronunciamientos.

Procede por ello, rechazar la cuestión previa expuesta por la parte apelada, entrando a conocer del recurso interpuesto.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil EDL 2000/77463, la audiencia al demandado mediante la vista prevista en el artículo 734, es requisito necesario para la adopción de toda medida cautelar, salvo en el supuesto en que se den los siguientes requisitos: 1º que así lo pida el demandante, 2º que acredite éste que concurren razones de urgencia o que la audiencia previa puede comprometer el buen fin de la medida cautelar. En este caso, se establece la posibilidad de que el tribunal acuerde sin más trámites la medida cautelar, mediante auto, en el plazo de cinco días, razonando por separado sobre la concurrencia de los requisitos de la medida cautelar y las razones que han aconsejado acordarla sin oír al demandado.

De lo anterior, se colige que la adopción de la medida cautelar sin previa audiencia del demandado se configura como un supuesto excepcional. En este sentido hay que tener en cuenta que sin olvidar que la adopción de cualquier Medida Cautelar entraña una restitución coactiva de la esfera patrimonial del demandado al que le asiste el derecho fundamental de defensa y la facultad inherente de ser oído antes de que se dicte una resolución, La Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463, es muy exigente para dar aplicación a la regla excepcional del artículo 733.2, sin que sea suficiente para su adopción la simple alegación genérica de las razones de urgencia o del posible resultado fraudulento por el demandado, todo lo cual debe ser plasmado en el auto.

En el presente caso, la demandante fundamenta la solicitud de medidas cautelares inaudita parte, ante el comportamiento de la demandada, ya reiterado, que no sólo no ha atendido a los requerimientos de pago, sino que ha pretendido despatrimonializarse, lo que puede conducir a la frustración de su derecho de crédito.

Procede, en consecuencia, el examen de los requisitos generales para la adopción de las medidas cautelares y el posterior de la exigencia específica para su adopción.

CUARTO: En cuanto al primero de los requisitos, éste es, el denominado *fumus boni iuris*, es decir, la apariencia de buen derecho, supone en definitiva que la pretensión que se ejercita teniendo en cuenta su contenido y soporte probatorio, cuando se ejercita la acción, permita presumir unas expectativas de admisión de la pretensión deducida, pero que como nos dice la Sentencia del Tribunal Constitucional de 10-2-92 EDJ 1992/1213, no requiere una plena certeza del derecho provisionalmente protegido; para lo cual es necesario que el solicitante presente, como exige el artículo 728-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463, datos, argumentos y justificaciones documentales que conduzcan a fundar, por parte del Tribunal, sin prejuzgar el fondo del asunto, un juicio provisional e indiciario favorable al fundamento de su pretensión, sin que en ningún caso pueda sustituir al juicio principal, aunque en defecto de justificación documental el solicitante podrá ofrecerla por otros medios.

En el presente caso, el actor, ejercita una acción de juicio ordinario en reclamación de 45.375,91 euros, y tras un examen preliminar de los documentos obrantes en autos, únicamente con objeto de resolver la presente solicitud de medidas, sin prejuzgar el fallo de la sentencia que recaiga en su día, se aprecia la concurrencia del referido, al responder dicha cantidad al nominal de un cheque, cheque impagado con

unos gastos de devolución de 300 euros, documento que, en esta valoración inicial y sin prejuzgar en modo alguno el fallo de la sentencia, fundamenta la pretensión de la parte actora.

QUINTO: El segundo de los requisitos exigidos es el *periculum in mora* o temor de un daño jurídico, es el temor a la ineffectividad del derecho, un presupuesto de la adopción de la medida cautelar que se fundamenta en el riesgo de daño que recae sobre el actor, por la dilación temporal que el desarrollo de un proceso contradictorio con todas las garantías conlleva, que puede provocar que, durante ese tiempo, el demandado se coloque en situación de insolvencia, siendo características de las medidas su temporalidad, provisionalidad, instrumentalidad, y variabilidad

Respecto a él, de acuerdo con el artículo 728 de la LEC EDL 2000/77463, al solicitante de las medidas le corresponde justificar las razones por las que concurre ese riesgo. No obstante, ha de tenerse en cuenta que el término empleado "justificación" ha sido entendido como una exigencia inferior a la de prueba o acreditación, de modo que no es exigible una constancia efectiva, dejando un margen judicial para la valoración de este requisito. Acontece en el presente caso, que la misma parte demandada, ya ha sido condenada en sentencia firme de fecha 21 de marzo del año 2006, recaída en juicio cambiario a que pague a quien ahora también es actor, la cantidad de 12.253,79 euros en concepto de principal, suma que aumenta con los intereses y costas, cantidad que no consta pagada, presentándose la demanda objeto de estas medidas cautelares en mayo del mismo año, constando así mismo, como la demandada en escaso periodo de tiempo ha pasado de tener la propiedad exclusiva de unas fincas a su aportación a una Sociedad, restando la que ahora es objeto de medida cautelar.

Se aprecia, por tanto dicho *periculum* puesto que existe el riesgo que durante la sustanciación del procedimiento la demandada continúe con dichos actos.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo anterior procede examinar la conveniencia de su adopción inaudita parte respecto a lo cual, hay que señalar, que si bien en principio el Juzgador de instancia, debido precisamente a lo excepcional de dicha decisión, acordó no haber lugar a adoptar la misma sin oír a la demandada, los INUTILES esfuerzos para ser citada en distintos domicilios, lo que provocó suspensiones, y teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, estimó urgente su adopción, haciendo uso de una facultad que claramente le permite el art. 733.2 de la LECivil, por lo que no existe infracción de precepto legal, y no existiendo infracción de precepto legal, no se puede hablar de indefensión. El recurso ha de ser desestimado.

SÉPTIMO: Al desestimarse el recurso procede la imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA:

LA SALA ACUERDA, por unanimidad: Que desestimando el recurso de apelación, interpuesto por la representación procesal de la apelante María Esther, contra Auto de fecha 13 de Diciembre de 2.006, dictado por el Juzgado de Primera instancia número dos de Alcázar de San Juan, en autos de Medidas Cautelares 224/2.006, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con imposición de las costas causadas en esta alzada a la parte apelante.

Remítanse los autos al Juzgado de procedencia, una vez firme la presente resolución.

Así, por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL, SECCIÓN: 2

Nº de Resolución: 13/2008

Fecha de Resolución: 11/04/2008

Nº de Recurso: 8/2008

Jurisdicción: Penal

Ponente: FULGENCIO VELÁZQUEZ DE CASTRO PUERTA

Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA

RESUMEN:

PENAL.- Prescripción de las penas. El Código Penal no contempla causas de interrupción de la prescripción de las penas. La jurisprudencia es unánime en reconocer eficacia interruptiva a la suspensión judicial de la ejecución de la condena y también a la suspensión de la ejecución mientras se resuelve la solicitud de indulto. Consideración de otros supuestos más problemáticos. Sentencia Audiencia Provincial de Ciudad Real, sección 2ª de 11 de abril de 2008. Ponente Dª Carmen Pilar Catalán Martín de Bernardo.

OTROS DELITOS

Rollo de Apelación 8/2.008

CIUDAD REAL, a 11 de Abril de 2008

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo que trae a debate la presente cuestión de competencia es a quién le corresponde ejecutar la medida de seguridad consistente en sometimiento a tratamiento externo ambulatorio de dependencia al alcoholismo durante un año y seis meses, impuesta en sentencia firme toda vez que tanto el juzgado sentenciador como el de vigilancia penitenciaria se consideran incompetentes para llevar a cabo la ejecución de la misma.

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria señala que en supuestos de medidas no privativa de libertad sólo ha de intervenir cuando el penado está cumpliendo una pena de prisión y no cuando, contrariamente, se ejecuta de forma autónoma y única la medida no privativa de libertad. Se apoya en lo dispuesto en los Art. 96 y 105 del C. Penal, así como el acuerdo decimoprimer adoptado para la unificación de criterios por la Audiencia Provincial de Madrid el 25 de mayo de 2007.

Por el contrario, el Juzgado de lo Penal núm. Uno sostiene que el R.D. 505/05 no distingue entre medidas de seguridad privativas o no privativas de libertad a estos efectos, debiendo el Juez de Vigilancia intervenir en el seguimiento de su ejecución, como lo efectúa en otras penas que no son privativas de libertad, como los trabajos en beneficio de la comunidad.

SEGUNDO.- Sobre esta materia ya se ha pronunciado el Tribunal Supremo -de especial vinculación en esta materia- en su reciente Auto de fecha 14 de julio de 2007 donde literalmente indica "La cuestión de competencia planteada debe de resolverse a favor del Juzgado de lo Penal, conforme lo petitionado por el Ministerio Fiscal ante esta Sala. Del contenido de los arts. 97



y 105 del Código Penal se desprende que el seguimiento y control de las medidas de seguridad no privativas de libertad corresponde al Tribunal sentenciador y corresponde a los jueces de vigilancia penitenciaria, la vigilancia de las medidas de seguridad privativas de libertad, conforme a los arts. 76 y 77 de la L.O.P.J. de 26.9.79 que se refiere, en todo caso a internos. Sin que sea de aplicación el art. 21 del Real Decreto 515/05 de 6 de mayo de 2.005, pues su art. 21 se refiere a medidas de seguridad de internamiento, lo que no parece aplicable al caso.

Por lo expuesto atribuir la competencia al Juzgado de lo Penal nº 4 de Zaragoza, como Tribunal sentenciador, para el seguimiento y control de la medida de seguridad de tratamiento externo, ambulatorio, impuesta a Luisa en su sentencia de 22.11.04, al que los servicios de asistencia social le remitían la documentación y sin perjuicio de la propuesta que el Juzgado de Vigilancia nº 3 de Cataluña, con sede en Lérida, deba hacer anualmente, conforme al art. 105

del Código Penal". En el mismo sentido, si bien con anterioridad al Real Decreto 515/05, el Tribunal Supremo, se había pronunciado el Auto de 31 de marzo de dos mil, y que afirmaba que "Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que tienen competencia para ciertas cuestiones en materia de medidas de seguridad por lo dispuesto de modo genérico en el artículo 94 LOPJ y más concretamente conforme a lo ordenado en los arts. 97, 98 y 105 C.P, tienen unas competencias muy específicas que no pueden ser objeto de interpretación extensiva como pretende en el caso presente el Juzgado de lo Penal".

En base a lo expuesto, que no es más que reproducción de lo ya resuelto por la Sección Primera de esta Audiencia en otras cuestiones de competencia idénticas, procede, pues, atribuir la competencia al Juzgado de lo Penal, para seguimiento y control de la medida de seguridad no privativa de libertad.

En virtud de lo expuesto, LA SALA, por unanimidad, ACUERDA:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara competente para el seguimiento y control de la medida de Seguridad no privativa de libertad objeto de la presente cuestión, al Juzgado de Lo Penal núm. Dos de Ciudad Real, al que se le remitirán las actuaciones, con el correspondiente testimonio de la presente resolución.

Líbrese igualmente testimonio de la presente al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para su conocimiento y efectos. Notifíquese esta resolución al fiscal y demás partes personadas. Así por este nuestro auto, que se unirá al presente rollo, lo acordamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Órgano: Audiencia Provincial, Sección: 2

Nº de Resolución: 39/2008

Fecha de Resolución: 11/04/2008

Nº de Recurso: 34/2008

Jurisdicción: Penal

Ponente: CARMEN PILAR CATALÁN MARTÍN DE BERNARDO

Procedimiento: APELACIÓN AUTOS

RESUMEN:

PENAL.- Cuestión de competencia entre Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Juzgado de lo penal para determinar a quién corresponde ejecutar medida de seguridad impuesta al condenado consistente en sometimiento a tratamiento externo ambulatorio de dependencia al alcoholismo. El seguimiento y control de las medidas de seguridad no privativas de libertad corresponde al tribunal sentenciador y a los jueces de vigilancia penitenciaria el de las medidas privativas de libertad. Sentencia Audiencia provincial de Ciudad Real, sección 2ª de 11 de abril de 2008. Ponente D. Fulgencio V. Velázquez de Castro Puerta.

OTROS DELITOS

Rollo de Apelación: 34/2008

CIUDAD REAL, a 11 de abril de 2008

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de agosto del año 2007, se dictó Auto en la primera instancia, no estimando prescritas las penas impuestas al penado Gabriel, resolución que fue recurrida en reforma por la representación de dicho penado recurso al que se opuso el M. Fiscal, y que al ser desestimado por Auto de fecha 5 de octubre del mismo año, motiva el presente recurso de apelación, recurso al que igualmente se ha opuesto el M. Fiscal.

SEGUNDO.- Lo que viene a plantear la parte recurrente es la inexistencia de causas de interrupción de la prescripción de la pena, causas no contempladas en el C. Penal, a diferencia de lo que acontece

con las causas de interrupción del delito. Dicha cuestión ya ha sido abordada y resuelta por esta misma Audiencia en resolución de fecha 18 de noviembre del año 2003, con el siguiente tenor literal: "Se eleva a esta alzada una cuestión tan delicada como controvertida, como es la consideración de si admite interrupción la prescripción de las penas y, lo que resulta de mayor dificultad, cuáles son, en su caso, estas causas interruptivas de la prescripción de las penas. Antes de adentrarnos en el fondo de la cuestión, debe aclararse que las Sentencias del Tribunal Supremo alegadas por el apelante, de 21 de marzo de 2001 EDJ 2001/3165 y 23 de mayo de 2001 EDJ 2001/9243, analizan, la primera, la cuestión de cuándo debe tenerse por firme la Sentencia condenatoria a los efectos del dies a quo del plazo de prescripción de la pena; la segunda sentencia citada se refiere a la consideración de la pena concreta impuesta para determinar el plazo prescriptivo correspondiente.

De este modo, ni una sentencia ni la otra tratan la cuestión que nos ocupa de las posibles causas de interrupción de la referida prescripción, por lo que la doctrina que pueda dimanar de las referidas resoluciones no resulta aplicable al presente caso. Centrada la cuestión concretamente en lo referido a la interrupción de la prescripción de las penas, las dudas surgen por razón del silencio del Código Penal de 1995 sobre este punto, pues el artículo 133 EDL 1995/16398 dispone los plazos de prescripción de las penas y el artículo 134 EDL 1995/16398 el término inicial para su cómputo, que comienza en la fecha de firmeza de la Sentencia o desde el quebrantamiento de la condena, si hubiera comenzado a cumplirse, pero no existe precepto ninguno que prevea y enumere las causas de interrupción de la prescripción de la pena. Por el contrario, cuando se regula la prescripción de delitos y faltas, el Código Penal dispone tanto los plazos de prescripción (art.



131 EDL 1995/16398), el término inicial para el cómputo de los plazos (art. 132.1 EDL 1995/16398), y también la causa de interrupción de la prescripción de la infracción penal, que se sitúa genéricamente en la no paralización de las actuaciones procesales (art. 132.2 EDL 1995/16398). El Código Penal vigente ha suprimido incluso la única causa expresa de interrupción de la prescripción de la pena que preveía el artículo 116 párrafo segundo del Código Penal de 1973 EDL 1973/1704 y que consistía en la posterior comisión de otro delito antes de cumplirse el plazo de la prescripción.

Ante el silencio del vigente Código Penal de 1995 EDL 1995/16398 cabría argumentar, forzando una extrapolación a este ámbito de la ejecución de la pena de un principio de legalidad penal, que no es admisible causa ninguna de interrupción de la prescripción de la pena, que correría de manera inexorable desde el dies a quo para su cómputo hasta completar los plazos legales, no susceptibles, por lo tanto de interrupción ni de suspensión. En cualquier caso, una interpretación tan restrictiva está avocada al fracaso, pues ineludiblemente concurren supuestos de interrupción de la pres-

cripción de la pena que forzosamente deben paralizar su plazo de cómputo. La jurisprudencia es unánime en reconocer esta eficacia interruptiva a la suspensión judicial de la ejecución de la condena y también a la suspensión de la ejecución en tanto se resuelve la solicitud de indulto.

En uno y otro caso resulta evidente que la suspensión de la ejecución paraliza los plazos de prescripción de la pena, que queda supeditada a la eventualidad de su ejecución posterior en el caso de que se revoque la suspensión de la ejecución de la pena o no sea concedido el indulto. En este sentido, pueden citarse la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1999 EDJ 1999/36969, el Auto de la Audiencia Provincial de Huelva de 24 de septiembre de 1999 (EDJ 40316) EDJ 1999/40316, el Auto de la Audiencia Provincial de Gerona de 19 de julio de 2000, o el Auto de la Audiencia Provincial de Huelva de 20 de septiembre de 2001 (EDJ 48140) EDJ 2001/48140.

Mayores problemas plantean aquellos casos en los que no ha mediado resolución judicial de suspensión de la ejecu-

ción pero, sin embargo, no ha habido paralización de las actuaciones que tienen por objeto posibilitar la ejecución en los términos de la ley. El primer supuesto, que indudablemente debe llevar aparejada la interrupción de la prescripción de las penas, con independencia de los casos de suspensión judicial de la ejecución, lo constituyen los casos analizados por el Auto de la Audiencia Provincial de Huelva de 20 de septiembre de 2001 (EDJ 48140) EDJ 2001/48140, que observa, con una lógica aplastante, como la ejecución sucesiva de las penas privativas de libertad según su gravedad, no puede significar la prescripción de las penas más reducidas por el simple transcurso del plazo de prescripción de la pena durante el período de ejecución de las penas de mayor duración. Pues bien, este mismo efecto interruptivo debe reconocerse a toda otra serie de incidencias procesales que anteceden a la ejecución de la pena, pero que tienen siempre como horizonte y finalidad precisamente el favorecer que se dé comienzo al cumplimiento de la condena en las formas que prevé la ley.

De este modo, resulta interrumpida la prescripción de la pena por toda la actividad procesal que la precede y se orienta precisamente a la ejecución. En particular, no corren los plazos de prescripción de las penas durante los períodos en que se dilata el comienzo de la ejecución por eventualidades previstas en la propia legislación penal y que implican de suyo la no paralización de las actuaciones orientadas a la ejecución, eventualidades tales como la suspensión de la ejecución, en los términos de los artículos 80 y siguientes del Código Penal EDL 1995/16398, la suspensión del cumplimiento de la condena por haberse solicitado indulto, en los términos del artículo 4.4 del Código Penal EDL 1995/16398, el cumplimiento previo de las penas más graves, según dispone el artículo 75 del Código Penal EDL 1995/16398, pero también la

sustanciación de todas aquellas actuaciones procesales que atienden las peticiones del condenado a propósito precisamente de la propia ejecución y el modo de llevarla a cabo, tales como peticiones de suspensión de la ejecución o sustituciones de las penas privativas de libertad.

De este modo, resultando que la prescripción de las penas tiene una naturaleza sustantiva que se funda, como ha podido afirmar reiteradamente el Tribunal Supremo (vid. por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2001 (JED 9243) EDJ 2001/9243), en la inutilidad de la pena desde sus finalidades de reinserción y de prevención general y especial pasados los plazos de prescripción, resulta evidente que dichas finalidades se mantienen en los supuestos en que las dilaciones impuestas para que comience a darse ejecución a lo sentenciado responde a la legítima utilización por el reo de los recursos legales que mejor le pueden aprovechar respecto del modo de cumplimiento de la condena. Desde esta justificación sustantiva de la prescripción de las penas, ni siquiera es preciso utilizar el argumento analógico en relación a las causas de interrupción de la prescripción de los delitos (argumento analógico que está en la base de la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1999 EDJ 1999/36969, del Auto de la Audiencia Provincial de Huelva de 20 de septiembre de 2001 (EDJ 48140) EDJ 2001/48140, y del propio Auto apelado), que tiene un fundamento parcialmente distinto, sino que es suficiente con reducir teleológicamente la norma que dispone el día a quo del plazo prescriptivo de las penas y que no se sitúa inexorablemente en la fecha de la firmeza de la sentencia o el quebrantamiento de la condena, sino en el momento en que, resueltas todas las incidencias referidas a la ejecución de la pena y el modo de llevarla a cabo, debe dar comienzo el cumplimiento de la condena".

TERCERO.- En el presente caso, todas las actuaciones procesales que espléndidamente relata el Auto apelado son incidencias orientadas precisamente a la ejecución y con un claro valor interruptivo de la prescripción de la pena, que, de no ejecutarse, mal atendería a sus finalidades de reinserción y prevención especial y general, sino que, por el contrario, se estarían permitiendo unas maniobras procedimentales muy próximas a la burla de nuestro sistema criminal y de las finalidades que son consustanciales a la pena y que justifican también las posibilidades de prescripción. Por todo lo indicado, debe desestimarse el presente recurso de apelación con confirmación íntegra del Auto apelado.

CUARTO.- Se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Por unanimidad: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de Gabriel y confirmar el Auto de fecha 5 de octubre del año 2007 dictado por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de esta Capital, en la Ejecutoria 116/2000 declarando las costas de esta alzada de oficio.

Notifíquese esta resolución al M. Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno. Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Descubre *Privilegia* el nuevo club de la Mutualidad



Privilegia es el club creado por la Mutualidad de la Abogacía para que puedas disfrutar de un amplio abanico de productos y servicios seleccionados para ti, en condiciones preferentes.

Además, con la suscripción o utilización de estos productos y servicios te beneficiarás del programa **Premios *Privilegia***, por el que obtendrás dinero en metálico que se ingresará directamente a tu Plan Universal.*

De este modo, además de disfrutar de todo lo que te ofrece *Privilegia* ganarás dinero extra para tu futuro.

Ser Mutualista cada día tiene más ventajas

Entra en www.mutualidadabogacia.com o llama al 902 25 50 50.



* Bonificaciones en el Sistema de Ahorro Flexible: En caso de que un socio no lo tuviera suscrito, se dará de alta de forma automática.

Vida Corporativa

[Por Miguel Guzmán Martínez]

El viernes 11 de julio se celebró la cena baile de nuestro Colegio. Otros años se venía celebrando en las fiestas de Santa Teresa pero la Junta de Gobierno de nuestro Colegio, con un buen criterio, desde hace unos cinco años varió la celebración de la misma, pues era más asequible hacerla en verano, aprovechando el mes de julio y la terminación del año judicial, pues en Santa Teresa había muchas actuaciones y era mejor dejarla para este tiempo.

Se celebró con todo esplendor y con gran afluencia de colegiados que concurrieron a la cena baile con sus parejas.

La celebración de esta cena baile era muy importante ya que en ella la Junta de Gobierno había decidido la entrega de premios importantes para nuestro colectivo, como el 'Premio Quijote', que se otorgó este año al compañero Tomás Valle Castedo, por reunir los valores de caballerosidad, elegancia, humanidad y profesionalidad. Tomás Valle Castedo es un compañero ejemplar que reúne con exceso todos los galardones a los que hacemos mención.

Tuvo unas palabras de gran interés para nuestro colectivo que revelaron su gran sentido del compañerismo, de la profesionalidad y del buen hacer.

También se concedió el 'Premio Bachiller Sansón Carrasco', que se otorga al abogado joven que se distingue más en el ejercicio profesional o por su trabajo en beneficio del Colegio y todos los colegiados, correspondiendo este año a nuestra joven compañera María Alemany Ledesma, directora del Servicio de Orientación Jurídica para Mayores del Colegio. Éste es un premio muy merecido ya que nuestra compañera se ha distinguido siempre por su profesionalidad, su amor a la profesión y su dedicación a las cuestiones del Colegio.

Sin embargo no se pudo otorgar el 'Premio Alfonso X El Sabio', destinado a aquellos colegiados con más de

cincuenta años de ejercicio en la abogacía, en reconocimiento a su experiencia de toda una vida dedicada a la profesión. Este año el premio ha quedado desierto por la sencilla razón de que el Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real es un colegio de jóvenes en el que no abundan los que tienen más de cincuenta años de ejercicio.

Entre los abogados jóvenes tenemos que felicitar a nuestro compañero Santiago Ballesteros ya que ha tenido descendencia, lo que prueba que nuestro Colegio está integrado por un elevado porcentaje de juventud. Además le felicitamos por su designación como asesor en Madrid de los Cazadores de España.



Noticia importante es que nuestro compañero Carlos Delgado, que tiene a su cargo toda la administración del Colegio, contrajo matrimonio recientemente. Desde que tiene a su cargo la administración del Colegio, como gerente, se ha dedicado en cuerpo y alma al esplendor del mismo. Trabajador infatigable, persona correcta y afable, está siempre dispuesto a hacer todo lo posible para su correcto funcionamiento, desviviéndose incluso en la publicación del 'Foro Manchego', que es una de las mejores revistas de los Colegios de Abogados de España. Le damos nuestra más cordial enhorabuena, tanto a él como a su esposa, deseándoles felicidad, pues Carlos es muy querido en nuestro colectivo.



También contrajo matrimonio otro compañero joven, José Luis Lasanta, dedicado con decoro a nuestra profesión, por lo que también le deseamos que sea muy feliz, tanto a él como a su esposa.

También felicitamos a nuestro compañero Fernando Martínez Valencia que se operó de una hernia, operación de la que está totalmente restablecido, por lo que nos congratulamos.

Se celebró con todo esplendor un partido de fútbol sala entre los jóvenes abogados de nuestro Colegio y los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica que finalizó con





la victoria de los abogados jóvenes demostrando que tenían más experiencia, no sólo en el ámbito profesional, sino también en el deportivo. Una vez concluido el partido se celebró una 'cervizada' en la que los participantes olvidaron el deporte y se dedicaron a brindar por nuestra profesión.

Se clausuró el curso de la Escuela de Práctica Jurídica con un acto de gran esplendor tras el que se celebró una copa de vino español. El acto estuvo muy concurrido, no sólo por los alumnos de la Escuela, sino también por sus familiares.



En cuanto a la nueva sede colegial, y una vez entregados los proyectos, se celebró una reunión de los miembros del jurado del concurso para la construcción de la misma. Nuestro Colegio nos informó en unas notas sobre todo lo relativo a la nueva sede colegial, demostrando el Colegio de Abogados y la Junta de Gobierno que están plenamente decididos por la construcción de esta sede que tanta falta hace y que es necesario tener junto al edificio de los Juzgados.

El sistema Lexnet establecido en los Juzgados de Ciudad Real está en fase



de pruebas y nuestra Junta de Gobierno está dirigiendo correos electrónicos detallando todos los sistemas y las instrucciones que hay que seguir para la implantación de este servicio, demostrando el celo que tiene en todos los asuntos que puedan afectar a nuestra profesión.

Por fin se va solucionando el problema judicial, pues los atascos en los procedimientos se van solucionando y tenemos que reseñar en este 'Foro Manchego' la labor de nuestro Decano y de la Junta de Gobierno interviniendo siempre y coadyuvando con la Administración de Justicia para la solución de los problemas que había creado la huelga de funcionarios y además el atasco que se venía produciendo, por lo que ya casi están al día en todos los servicios que se habían paralizado.

Como ya termina el año judicial, desde el 'Foro Manchego' tenemos que hacer constar que deseamos a todos los profesionales que pasen un feliz mes de vacaciones, que lo dediquen a la familia, que descansen lo suficiente, que hagan ejercicio y que tengan en cuenta aquel antiguo aforismo que dice 'mens sana in corpore sano'. Después de las vacaciones, todos los profesionales regresarán con mayor lozanía, prontos a trabajar y a solucionar los problemas que se les encomienden con acierto y con profesionalidad pues nuestro colectivo se distingue por estar constituido por unos jóvenes estudiosos, cumplidores de su obligación y que se afanan por el prestigio de su Colegio.

La nueva sede colegial, una vez construida, con todos los servicios que el Colegio nos va a dar, será un acicate poderoso para incrementar nuestro prestigio, no sólo a escala nacional, sino incluso internacional.



Actividades del club de senderismo del colegio

[Por Ana María Bastante]

El pasado día 26 de abril, se realizó la 'IX Marcha de Primavera' organizada por el Colegio de Abogados de Ciudad Real.

El lugar elegido para esta ocasión fue Fuencaliente. La ruta se inició desde el arroyo Navalmanzano, pasando por Peña Escrita, y finalizó en la Cueva de la Batanera, donde pudimos contemplar la bellísima catarata que forma el río Cerecera sobre el nacimiento de las lastras. Esta primavera de lluvias abundantes ha hecho que los ríos y arroyos con su curso lleno puedan

apreciarse en toda su plenitud. Tanto el aire como el paisaje parecen mucho más limpios y luminosos, como si el discurrir del agua los dejara también recién lavados.

También tuvimos tiempo de detenernos a observar las pinturas rupestres de ambos emplazamientos. Se trata de representaciones pictóricas realizadas sobre los frentes rocosos de dichas piedras, en su mayoría pinturas antropomorfas cuyos colores predominantes son ocre y rojos, siempre aplicados con tintas planas.

Tanto Peña Escrita como la Cueva de la Batanera son representativos enclaves de las pinturas rupestres más antiguas de Europa. Pertenecen al llamado arte esquemático, que junto al arte del Paleolítico y al levantino constituyen tres de las más grandes manifestaciones artísticas de la Prehistoria.

El descubrimiento de estas pinturas rupestres en Fuencaliente se debe a Fernando José López de Cárdenas, cura párroco de Montoro, quién recorrió estas tierras por encargo del





Conde de Floridablanca, a quién llegó a enviar algunas piedras como muestras extraídas a golpe de cincel del frente de la Batanera.

Tuvimos ocasión de contactar con otro grupo numeroso, de médicos y dentistas de Córdoba, que también vinieron a visitar ambos monumentos naturales y que, debido a lo escondido de los caminos, se hallaban desorientados sin saber cómo llegar. Contactamos con ellos en el punto más duro de la ruta, en el momento más álgido de calor. Caminamos juntos un buen rato compartiendo impresiones y vivencias, hasta que finalmente nos despedimos.

El buen tiempo nos acompañó en todo momento con un día soleado y

CLUB DE SERVICIOS DE UNIÓN INTERPROFESIONAL

Plataforma de servicios y productos diseñados de forma exclusiva para los colegiados, con importantes descuentos e incluso gratuitos. El acceso a estos servicios exige contar con la tarjeta del Club, que ya se ha entregado a cada colegiado, y se solicita a través de la página web de Unión Interprofesional (www.unioninterprofesional.com) o en el teléfono 902 197 156. A tal fin, en la página web del Colegio se ha incluido un enlace directo a la dirección web de Unión Interprofesional. En esta última web sólo hay que pinchar en el icono del CLUB DE SERVICIOS DE UNIÓN INTERPROFESIONAL. 

... visita la web del Club de Servicios de la Unión Interprofesional para conocer nuestras ofertas y beneficios

www.unioninterprofesional.com - Tel.: 902 197 156

de temperatura muy agradable que nos permitió disfrutar, tanto de la travesía como del abrupto paisaje de colinas verdes a nuestro alrededor y azules en la lejanía, que se prolongan en generosa sucesión de cumbres hasta bien entrado el extenso valle de Andújar.

Y por último, la comida en el restaurante Sierra Madrona puso punto final a un emotivo y valioso día de esfuerzo y amistad entre compañeros.

Igualmente cabe reseñar la marcha realizada por los Picos de Europa. La realizamos en los primeros días de mayo, junto a nuestros compañeros del Colegio de Abogados de Canarias, que aprovecharon su llegada a la península para volver a contactar con nuestros compañeros de Ciudad Real.



Se llevaron a cabo tres travesías memorables: la costosa y empinada subida a la cima del Pico Boro, que aún tenía un buen manto de nieve; la ruta del grandioso mirador de Urdiales, en los lagos de Covadonga; y la renombrada ruta del río Cares. Hicimos noche en la ciudad de Oviedo, que es una tierra estupenda, rica en buenos pescados y deliciosas verduras, quesos y fabes, que merece la pena visitar. Allí también contactamos con alguno de los principales integrantes del club de montaña y su presidente, junto a algunos de sus miembros, se ofrecieron amablemente a guiarnos por aquellos intrincados caminos.

Nuestros compañeros canarios esperan que por fin nos decidamos a devolverles su entrañable visita. Por eso han preparado rutas por las islas para la ocasión y también nos animan a que el próximo año les acompañemos al nuevo viaje en la península que tienen programado para la montaña catalana. Desde estas páginas, aprovecho la ocasión para transmitirlos a todos sus más afectuosos y cálidos saludos.

Firma Electrónica

■ SISTEMA LEXNET: INICIO DE LA FASE DE PRUEBAS EN LOS JUZGADOS DE CIUDAD REAL

El pasado día 30 de junio se inició la fase de prueba del sistema Lexnet en los Juzgados de Ciudad Real y, conforme a lo que se comunicó al Colegio de Abogados el pasado 2 de julio en la reunión del Grupo Técnico que coordina su implantación, ya es posible que los abogados que lo hayan solicitado puedan ser dados de alta en Lexnet, lo que también ha sido acordado así por la Junta de Gobierno del Colegio el pasado 3 de julio.

Por tanto, como consecuencia de lo anterior, se procedió por el Consejo General de la Abogacía Española a tramitar, ante el Ministerio de Justicia, las altas en Lexnet de los colegiados que así lo solicitaron en su día mediante la remisión del formulario oportuno. Todos los colegiados que estén interesados pueden cumplimentarlo y remitirlo al Colegio.

Este periodo de prueba, para el que no existirá un protocolo de actuación, se circunscribe únicamente a la recepción de notificaciones, (la presentación de escritos ante los Juzgados se prevé para fases posteriores) y durante el mismo las notificaciones se realizarán por el sistema de doble vía, es decir, en papel (en la forma ordinaria) y telemáticamente, y sólo tendrá efectos jurídicos la notificación en la forma ordinaria, no la telemática. Ello se debe a que, el objetivo del periodo de prueba es que el letrado vaya comprobando si las notificaciones que recibe en la forma ordinaria son coincidentes con las que recibe electrónicamente.

El periodo de prueba se extenderá como mínimo hasta el día 15 de septiembre, fecha a partir de la que se continuaría con el periodo de prueba o se pasaría ya a la fase real en la que

las notificaciones sólo se remitirían a través de Lexnet.

Debe recordarse que el alta en Lexnet para los abogados es voluntaria (a diferencia de los procuradores cuya alta es obligatoria). Sólo los abogados que lo hayan solicitado entrarán en el sistema.

Es importante tener en cuenta que las notificaciones que recibirán los abogados, son sólo la de aquellos procedimientos en los que el abogado es el que lleva la representación del cliente, es decir, se tratará fundamentalmente de los procedimientos ante el Juzgado de lo Social.

Cuando la representación del cliente la lleve el procurador, será éste quien reciba la notificación telemática del Juzgado. En una próxima fase será posible que el procurador, a través de

Lexnet, pueda reenviar dicha notificación al abogado y a tal fin se está a la espera de que el Consejo General de los Procuradores de España acuerde la firma del oportuno convenio con el Consejo General de la Abogacía Española. Hasta entonces, el procurador que reciba la notificación telemática a través de Lexnet, la remitirá al abogado, bien en la forma ordinaria (papel y correo ordinario) o bien mediante correo electrónico ordinario.

Con el sistema Lexnet las notificaciones no llegan a la cuenta de correo electrónico del abogado, sino al buzón electrónico que cada abogado que lo haya solicitado tendrá en Lexnet.

El acceso al buzón electrónico de Lexnet se efectúa mediante la Firma Electrónica de la Abogacía a través de la web www.redabogacia.org, accediendo a la zona privada del Colegio de Abogados de Ciudad Real en dicha página web (existe un enlace en la página web del Colegio). Una vez que se accede al menú de servicios disponibles, aparece la opción Lexnet. Hasta ahora esta opción se indicaba como opción DEMO (como simple demostración). A partir de ahora, los que hayan solicitado el alta en Lexnet podrán acceder al sistema, no como opción DEMO, sino de forma real.

En tanto no exista protocolo de actuación, la normativa aplicable a Lexnet será únicamente la siguiente (ver Foro Manchego, núms. 73 y 77):

- Modificaciones introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Procedimiento Laboral por la

Disposición Final 6ª de la Ley 41/2007 (BOE de 8 de diciembre de 2007).

- Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos (BOE núm. 38, de 13 de febrero de 2007)

En la sección de Circulares de la web del Colegio, como anexo a la Circular 28/2008, podéis consultar el manual de usuario que se ha remitido en anteriores ocasiones.

■ ACCESO AL REGISTRO MERCANTIL CON FIRMA ELECTRÓNICA

De acuerdo al convenio firmado entre el Consejo General de la Abogacía y el Colegio de Registradores el pasado 31 de enero de 2008, ha finalizado la integración de servicios de valor añadido para agilizar las comunicaciones entre abogados y registradores. En virtud de esta integración, RedAbogacía, desde el día 25 de julio, pondrá a disposición de todos los colegiados con Firma Electrónica un nuevo servicio de acceso al Registro desde su web www.redabogacia.org. Para acceder, basta con entrar en el mapa que da acceso a la zona privada de cada colegio con certificado digital ACA, y hacer clic sobre el servicio "Acceso a Registro".

Hasta la fecha, el acceso a la plataforma www.registradores.org estaba res-

tringido a suscriptores con certificado digital del colegio de Registradores, lo que para los abogados suponía un coste anual de 60 euros aproximadamente. En virtud del convenio referido, los abogados pueden presentar con su certificado digital ACA los libros y las cuentas de sociedades mercantiles de forma segura, autenticada y sin costes de acceso. En la actualidad, la abogacía institucional continúa trabajando para habilitar el acceso a servicios de solicitud de publicidad formal del Registro Mercantil, de la Propiedad y de los Bienes Muebles.

Coste del servicio: la presentación de cuentas será facturada de forma directa por parte del Colegio de Registradores, de acuerdo a las siguientes tarifas especiales para la abogacía:

- 1-50 envíos: 2 € por envío
- 51-500: 1,8 € por envío
- 501 y sucesivos: 1 € por envío

Teléfono de atención especializado para consultas: 902 73 43 75

■ CUADRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS QUE HAN RECONOCIDO LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LA ABOGACÍA

Se incluye a continuación, un cuadro de acreditaciones en el que se recogen todas las administraciones públicas que hasta ahora han reconocido la Firma Electrónica de la abogacía, con las que por tanto se pueden realizar trámites de forma telemática.

EL PERÍODO DE PRUEBA SE EXTENDERÁ, COMO MÍNIMO, HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE, DÍA A PARTIR DEL CUAL SE CONTINUARÁ CON ESTE PERÍODO O SE PASARÁ A LA FASE REAL.



En RedAbogacía trabajamos para que los abogados puedan comunicarse telemáticamente con la Administración Pública.

Hasta la fecha, y con el certificado digital ACA alojado en su carné colegial, el abogado puede realizar trámites y consultas de forma segura, rápida y eficiente con los siguientes organismos estatales y locales:

ADMINISTRACIONES DE ÁMBITO ESTATAL	SERVICIOS QUE OFRECEN	URL DE ACCESO
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	Presentación de declaraciones y consulta de Declaraciones de IRPF y Patrimonio. Otras declaraciones-liquidaciones: Aduanas e Impuestos Especiales. Pago de impuestos (obtención de NRC) y deudas notificadas. Constitución y devolución de depósitos para participación en subastas en línea. Solicitud de aplazamiento de deudas. Impresión de etiquetas. Recursos y reclamaciones. Comunicación de cambio de domicilio o de variación de datos (mod. 030). Obtención de certificaciones tributarias electrónicas. VIES - Consulta operadores intracomunitarios (no españoles). Solicitud de información por las Administraciones Públicas. Facturación telemática (firma de factura por emisor). Notificaciones.	www.aeat.es
Ministerio de Industria	Chequeo del proceso de autenticación y firma para petición de ayudas. Consulta de certificados. Lista de Prestadores de servicios de certificación del SGC.	https://registrotelematico.mityc.es/aplicaciones/compruebafirma https://registrotelematico.mityc.es/aplicaciones/xmlsig/validar.aspx https://registrotelematico.mityc.es/aplicaciones/xmlsig/infoentidades.aspx
Ministerio de Administraciones Públicas	Cita Previa Extranjería, Empleo Público, Pago de Tasas y Registro Telemático. Formularios: Descarga de Documentos de Iniciación, Instrucción y Terminación. Procedimientos Administrativos: Buscador por materia. Ayudas, Subvenciones y Becas: acceso al B0AA, Subvenciones y Becas, y al listado de convocatorias de Ayudas, Subvenciones y Becas del MAP. Ofrece la posibilidad de suscribirse a la lista de distribución. Contrataciones: listado de licitaciones públicas. .	http://www.map.es/ministerio/directorio/buzon_map.html
Ministerio de Interior Instituciones Penitenciarias	Emisión telemática de Volantes para Visita en Prisión a través de la zona privada del colegio de abogados de residencia en el portal Redabogacía.	www.redabogacia.org
Ministerio de Justicia - LexNet	Presentación de escritos ante Juzgados a través de la zona privada del colegio de abogados de residencia en el portal Redabogacía. Sistema de carpetas y avisos.	www.redabogacia.org
Dirección General del Catastro	Consulta y Certificación de bienes inmuebles, Referencia Catastral y otros datos. Certificaciones sobre los inmuebles del titular solicitadas por usuario autorizado. Modificación del estado de las certificaciones solicitadas por el titular. Intercambiador de ficheros de datos catastrales con AA.PP e Instituciones.	http://ovc.catastro.meh.es www.redabogacia.org
Ministerio de Fomento	Pago de tasas telemáticos. Registro telemático.	http://www.fomento.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/OFICINA_VIRTUAL/
AGPD	Presentación telemática para la notificación de ficheros a la AGPD. con firma electrónica a título personal y en representación de clientes.	https://www.agpd.es/index.php?idSeccion=581
INEM	Cosulta y certificaciones de la vida laboral.	http://www.inem.es/inicial/OficinaVirtual/OficinaVirtual.html
General de Trafico	Consulta de saldo de puntos y antecedentes.	http://www.dgt.es/tramites/ppp/permiso_puntos.htm
Patentes y Marcas	Pago Telemático. Solicitud de Marca Solicitud de ayuda. Presentación de Recursos (en trámites) solicitud de Patentes europea y PCT.	Oficina de Patentes y Marcas/ tramites en línea

Colegio de registradores de la Propiedad y Mercantiles	En desarrollo a través de Redabogacia.	http://www.registradores.org/principal/indexx.jsp
Tesorería General de la Seguridad Social	Informe de vida laboral. Informe bases de cotización. Informe de bases y cuotas ingresadas en el ejercicio.	http://www.seg-social.es/Internet_1/OficinaVirtual/index.htm
Ministerio de Economía y Hacienda	Compras centralizadas. Consultas tributarias generales. Consultas tributarias vinculantes. Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Inventario de Entes integrantes de las Comunidades Autónomas. Loterías y Apuestas del Estado -Oficina Electrónica de Clases Pasivas (Carta de Servicios Electrónicos de Oficina Electrónica de Clases Pasivas). Oficina virtual de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Oficina virtual de la Comisión Nacional de Competencia. Oficina virtual de la D. G. Seguros y Fondos de Pensiones. Oficina virtual del Catastro (Carta de Servicios Electrónicos de Oficina virtual de Catastro). Oficina virtual del Comisionado para el Mercado de Tabacos. Oficina virtual para la coordinación financiera con las entidades locales (Folleto informativo). Quejas y sugerencias ante el Ministerio de Economía y Hacienda. Quejas y sugerencias ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente. Recursos, reclamaciones y responsabilidad patrimonial. Registro de Licitadores. Resoluciones del TEAC. Servicio de Compra y Venta de Valores del Tesoro a través de Internet. Tienda virtual de publicaciones.	http://www.meh.es/Portal/Administracion+Electronica

ADMINISTRACIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO	SERVICIOS QUE OFRECEN	URL DE ACCESO
Generalitat de Catalunya Agencia catalana de certificación	Gestión de tributos y sanciones. Gestiones administrativas laborales, altas y bajas laborales, consulta de vida laboral. Compraventa de valores del estado. Consulta de expediente administrativos. Registro y creación de empresas. Gestión de avisos de comunicaciones de la administración con el ciudadano.	http://www.cat365.net/ http://www.gencat.net
RELI (Registro Electronico de Empresas Licitadoras)	Inscripción en el registro. Solicitud de actualización de datos.	https://reli.gencat.net/ecofin_rlic/AppJava/rlii/index_cast.jsp
Generalitat Valenciana	Pagos y gestión de tributos. Gestión de ayudas de la administración. Gestión de contratación de Becas. Solicitud de certificados administrativos. Conciliación laboral previa a la vía judicial (SMAC).	http://www.gva.es
Principado de Asturias	Gestión de tributos del Principado de Asturias. Notificaciones a la Administración. Presentación de recursos administrativos. Obtención de duplicados de expedientes. Denuncias por infracciones administrativas. Gestión de trámites tales como Licencias de caza y pesca, etc...	http://www.princast.es
Comunidad de Madrid	Presentación de solicitudes y formularios sobre procedimientos administrativos. Pago de tasas y precios públicos. Gestión integral de tributos sobre el juego. Consultar la situación de los expedientes. Consulta de situación de pagos a realizar por la Comunidad de Madrid.	www.redabogacia.org
Junta de Andalucía	Ayudas. Certificados y Documentos. Consultas de expedientes. Impuestos. Licencias y Autorizaciones. Servicios de Información. Trámites y Registros.	www.andaluciajunta.es
Gobierno Balear	A la espera del desarrollo de servicios telemáticos.	www.caib.es

Xunta de Galicia	Registro Telemático de la Xunta de Galicia. Tramitación electrónica. Servicio de envío de anuncios al Diario Oficial de Galicia. Licitación electrónica. Presentación de ofertas y consulta de situación. Consulta de expedientes iniciados en la Xunta de Galicia. Consulta del registro de contratistas de la Xunta de Galicia. Oficinas virtuales del ámbito de Economía y Hacienda. Acceso telemático a los expedientes derivados del turno de oficio.	http://www.xunta.es/administracion-electronica
Gobierno de Navarra	Trámites con Hacienda. Transportes. Cultura. Territorio. Turismo. Ámbito rural. Formación y Educación. Empleo. Medio Ambiente. Salud. Ocio. Participación Ciudadana. Otros..	http://www.navarra.es/home_es/Catalogo+de+servicios/Todos+los+servicios/
La Rioja	Trámites de Oficina Virtual.	
Junta de Extremadura	Solicitud de Reclamación por Responsabilidad Patrimonial. Escrito de interposición de Recurso de Alzada. Escrito de interposición de Recurso de Reposición. Solicitud de Reconocimiento de Compatibilidad para segunda actividad, pública o privada. Solicitud de participación en Pruebas de Acceso a la Función Pública de Extremadura. Solicitud de participación en Pruebas Selectivas para la Constitución de Listas de Espera en la Función Pública de Extremadura. Solicitud de Autorización de Obras Contiguas a Carreteras de Titularidad Autonómica. Solicitud de Participación en la Olimpiada Matemática. Solicitud de expedición del Carnet Joven Euro < 26. Presentación de Reclamaciones y Sugerencias relativas a la actividad sanitaria dirigidas al Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura. Solicitud de Obtención de una Segunda Opinión Médica en el Ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura. Solicitud de Tarjeta Acreditativa de Grado de Minusvalía para personas que tengan reconocido con carácter definitivo un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.	http://sia.juntaex.es/registrotelematico/registro.asp
Gobierno de Cantabria	Reclamaciones y Sugerencias. Demandas de Conciliación. Certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros. Cantabria en Red 2007. Certificado de capacitación profesional de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas. Ingreso en centros de atención a primera infancia.	http://www.gobcantabria.es/portal/page?_pageid=80,3169965&_dad=interportal&_schema=INTERPORTAL





ADMINISTRACIONES DE ÁMBITO LOCAL	SERVICIOS QUE OFRECEN	URL DE ACCESO
Ayuntamiento de Barcelona	Actividad económica y empleo. Asuntos sociales. Animales. Circulación, vehículos y transportes. Comercio, industria y consumo. Comunicación e imagen. Educación. Hacienda. Mantenimiento de la ciudad y el medio ambiente. Población y participación ciudadana. Seguridad ciudadana. Territorio, urbanismo y vivienda.	http://w10.bcn.es/APPS/STPSipacWeb/tramit_i.do
Ayuntamiento de Alicante	Acceso a los atestados judiciales.	http://www.alicante-ayto.es/policia
Ayuntamiento de Santiago de Compostela	Registro telemático de entrada de escritos vía correo electrónico.	http://www.santiago.org
Ayuntamiento de Ponferrada	Acceso a los atestados judiciales de la policía.	
Ayuntamiento de Salamanca	A la espera del desarrollo de servicios telemáticos.	http://www.aytosalamanca.es/
Ayuntamiento de Gijón	A la espera del desarrollo de servicios telemáticos.	http://www.ayto-gijon.es/

Este listado está sujeto a actualizaciones y variaciones que serán enviadas periódicamente por RedAbogacía para la Autoridad de Certificación de la Abogacía. Última actualización: 20/02/2008

El Colegio

■ NUEVA SEDE COLEGIAL: FALLADOS LOS PREMIOS DEL CONCURSO DE ARQUITECTURA

El jurado del Concurso de Arquitectura para la construcción de la nueva sede del Colegio de Abogados de Ciudad Real decidió el pasado 1 de julio la concesión de los premios del mismo.

De los 112 arquitectos inscritos, se presentaron 52 proyectos que son los que tuvo que analizar el jurado.

La composición del jurado conforme a las bases del concurso trasladadas a los colegiados en su día mediante circular era la siguiente, en cuanto a miembros con voto:

Presidente:

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.

Vocales:

El Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.

La Presidenta de la Agrupación de Jóvenes Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.

El arquitecto designado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.

Un arquitecto representando a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Un arquitecto de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Un arquitecto de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Un arquitecto del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

Un arquitecto del Colegio de Arquitectos de Ciudad Real.

Tras las oportunas deliberaciones, el jurado acordó conceder el primer premio del concurso al proyecto 'RETRATO DE UN ACRÓBATA', cuyos autores son los arquitectos D. Luis Burriel Bielza, D. Pablo Fernández Lewicki y D. José Antonio Tallón Iglesias.

Igualmente, el jurado acordó conceder los dos accésit a los proyectos 'SUSPENDIDO' (Autores: Dña. María Paz Bartolomé Guijarro y D. Rafael Prieto Arévalo) y 'DOROTHY' (Autores: D. Ignacio de Goyeneche Martínez, D. Juan Benito López y D. Gonzalo Kindelán Oteyza)

La entrega de los premios se efectuó en un acto institucional que se organizó el día 16 de julio en el salón de actos de la sede en Ciudad Real del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

Una selección de los proyectos participantes se incluyó en una exposición organizada en el salón de actos del Colegio Oficial de Arquitectos en Ciudad Real, del día 11 de julio al 22 de julio.

Tanto las bases del concurso como toda la documentación generada hasta el momento en relación con el proyecto de edificación de la nueva sede colegial aparecen incluidas en el apartado específico creado al efecto en la columna izquierda de la nueva web del Colegio (www.icacr.es).

A partir de ahora, los arquitectos ganadores han de presentar el proyecto de ejecución. Dicho proyecto es el que habrá de ser presupuestado por las contratas oferentes. De esta forma se podrá conocer a cuánto asciende el coste del mismo.

Con posterioridad, se convocaría Junta General Extraordinaria en la que se sometería a la aprobación de todos los colegiados la ejecución del proyecto.

20/06/2008 CONCURSO DE IDEAS CIUDAD REAL

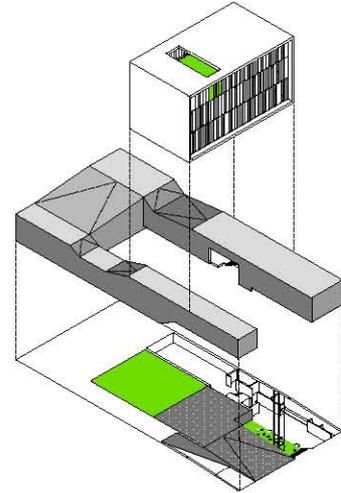
NUEVA SEDE COLEGIAL ICACH

RETRATO DE UN ACROBATA 2

VESTIBULO PRINCIPAL, CONEXION DIRECTA CON JARDIN INTERIOR, DISTRIBUCION DE CIRCULACIONES AL COHIBITO DEL EDIFICIO.



RESPUESTA VOLUMETRICA DEL PROYECTO.



ENTREPLANTA, SERVICIOS DE ORIENTACION Y DESPACHOS, ESCALA 1/130, COTA=1.79 M.S.

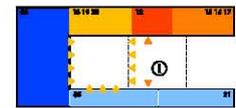


PLANTA DE ACCESO.

- Espacios exteriores:**
- 11 - Acceso principal, Zaguán de entrada.
 - 12 - Acceso independiente terraza de cafetería.
 - 13 - Póster ejemplar, (conexión con quillita y vestíbulo).
- Áreas de actividad:**
- 14 - Vestíbulo principal (imagen conceptual).
 - 15 - Vestíbulo de acceso al salón de actos. (Área de exposiciones - tablero de anuncios).
 - 16 - Salón de actos - (compañeramente 8 actos).

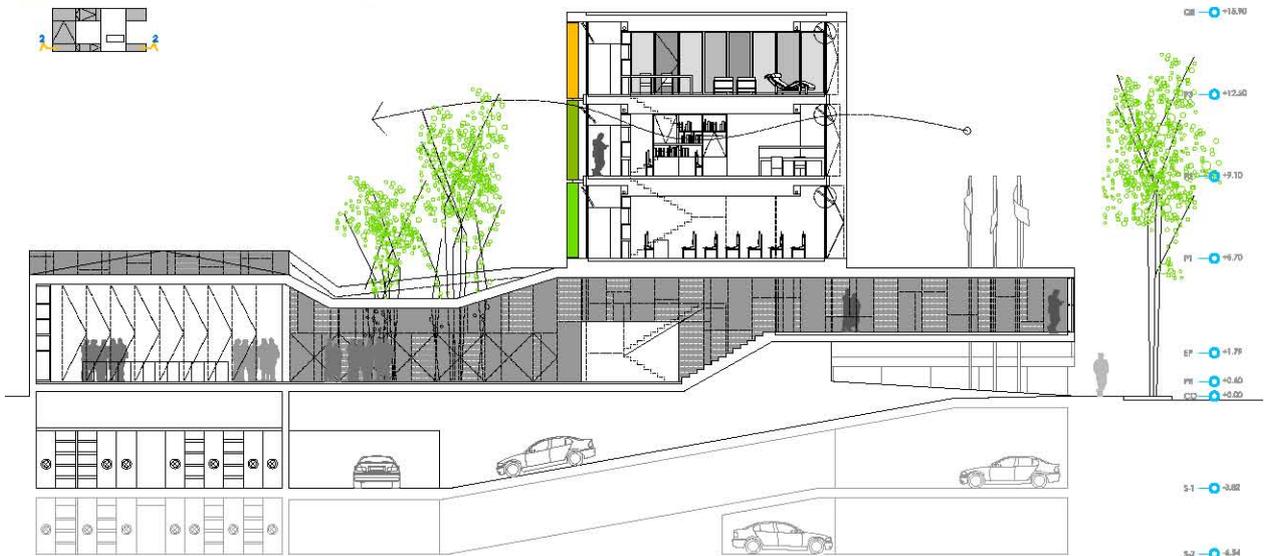
ENTREPLANTA.

- Áreas de Actividad**
- 17 - Nucleo de comunicaciones verticales.
 - 18 - Ala Norte, Servicios de Orientación.
 - 19 - Sala de SO.M.A.
 - 20 - Sala de Turnos de Clases.
 - 21 - Ala Sur, Despachos.
 - 22 - Despacho del Secretario.
 - 23 - Sala de Reuniones.
 - 24 - Despacho del Gerente.
 - 25 - Área de descanso y zonas Salón de Actos.



- 1 - Vestíbulo principal - atención al público
- 2 - circulación alas laterales
- 3 - conexión múltiple con jardín interior

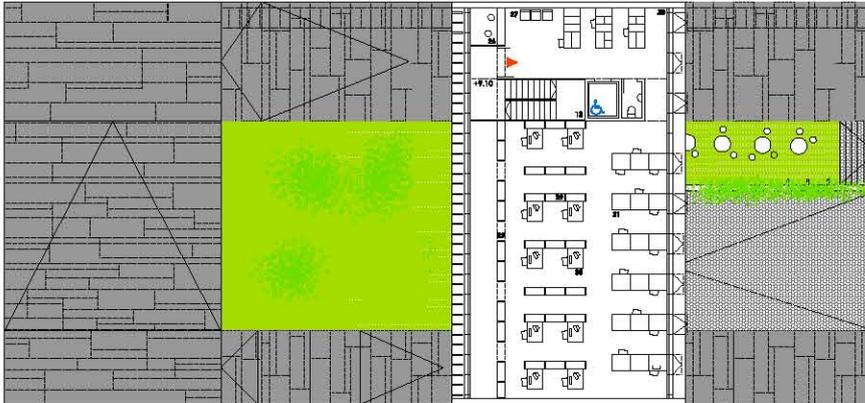
SECCION 24, ACCESO A SALON DE ACTOS, AREA DE EXPOSICIONES, ESCALA 1/126.



20/06/2008 CONCURSO DE IDEAS CIUDAD REAL

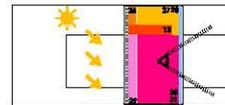
NUEVA SEDE COLEGIAL ICACH RETRATO DE UN ACROBATA 3

PLANTA SEGUNDA, BIBLIOTECA, ESCALA 1/150.
COTA +9,10 M.C.



PLANTA SEGUNDA, BIBLIOTECA.

- Áreas de actividades:
- Biblioteca.
 - Control de acceso.
 - Área de recepciones.
 - Mesa con impresora y escaner.
 - Archivo de libros (estanterías modulares).
 - Mesas individuales con ordenador.
 - Mesa de grupo.
 - Bloque de comunicaciones vertical-mesa.



- protección solar a fachada Sur.
- cenita en lamas orientales.
- conexión visual fachada Norte.
- muro cortina transparente, control lumínico.

EDIFICABILIDAD, SUP. CONTRIBUIDAS SOBRE BASANTE.

PLANTA TERCERA	195,45 m ²
PLANTA SEGUNDA	203,30 m ²
PLANTA PRIMERA	305,20 m ²
ENTRADA ABA	180,85 m ²
PLANTA BAJA	417,74 m ²
TOTAL EDIFICABILIDAD (SOBRE BASANTE)	1.201,54 m ²

SUP. CONTRIBUIDAS BAJO BASANTE.

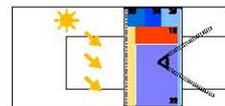
SEMISOTANO	253,70 m ²
PLANTA SOTANO -1	854,60 m ²
PLANTA SOTANO -2	864,10 m ²
TOTAL CONTRIBUIDA (BAJO BASANTE)	1.972,40 m ²

CUMPLIMIENTO NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE.

PROYECTO PLANEAMIENTO	
SUPERFICIE DEL SOLAR	948 m ²
EDIFICABILIDAD	1.201,54 m ²
Ocupación	79,83%
IP DE TRABAJOS	4 plantas
ALTIURA MÁXIMA	16,10 metros
	17 metros

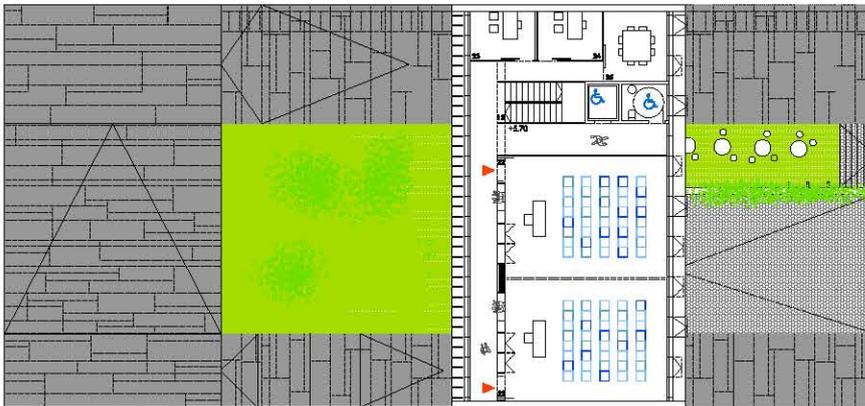
PLANTA PRIMERA, ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA.

- Áreas de actividades:
- Escuela de Práctica Jurídica.
 - (compartimentable en dos aulas).
 - Despacho del Director de la EPJ.
 - Despacho de A.A.A.
 - Sala de Reuniones.
 - Bloque de comunicaciones vertical-mesa.

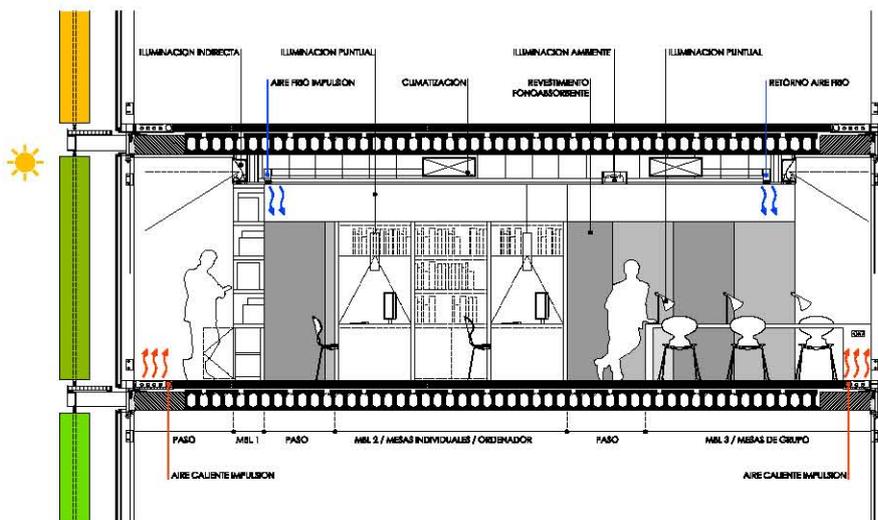


- protección solar a fachada Sur.
- cenita en lamas orientales.
- conexión visual fachada Norte.
- muro cortina transparente, control lumínico.

PLANTA PRIMERA, ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA, ESCALA 1/150.
COTA +6,70 M.C.



PLANTA SEGUNDA, SECCIÓN POR BIBLIOTECA, ESCALA 1/40.
DISEÑO DE MOBILIARIO MBL INTEGRADOR DE FUNCIONES.



COMBINACIONES MÚLTIPLES DE LINEA DE MOBILIARIO MBL USOS COMPATIBLES.

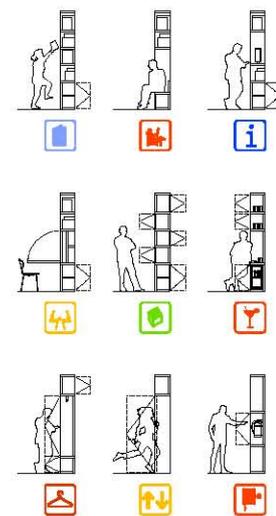




Imagen de la fachada del proyecto ganador.



Imagen de la parte trasera del edificio.



Proyección del vestíbulo de 'Retrato de un acróbata'.



Exhibición de los trabajos participantes.



Se presentaron a concurso 52 proyectos.



Segundo premio del concurso: 'Suspendido'.



Tercer premio del concurso: 'Dorothy'

■ JORNADA SOBRE DERECHO DEL MAYOR

El Colegio de Abogados de Ciudad Real celebró el pasado 18 de junio en el salón de actos de la Cámara de Comercio una Jornada sobre el Derecho del Mayor, en colaboración con el IMSERSO y la Fundación de Derechos Humanos del Consejo General de la Abogacía Española. El objetivo de la misma era ofrecer a los colegiados y a los profesionales que se dedican a las personas mayores una formación específica en esta materia.

El acto de inauguración estuvo presidido por Cipriano Arteché, Decano del Colegio, que estuvo acompañado de Rosa Romero, alcaldesa de Ciudad Real; Amparo Messía de la Cerda, concejala de Bienestar Social; Margarita Girón, de la Fundación de Derechos Humanos del CGAE y directora del Servicio de Orientación Jurídica para Mayores del Colegio de Abogados de Madrid, y María Alemany, Directora del Servicio de Orientación Jurídica para Mayores del Colegio de Abogados de Ciudad Real.

El Decano del Colegio agradeció al Ayuntamiento de Ciudad Real su colaboración en esta iniciativa tan importante, en un campo "imprescindible en el que hay que prestar una mayor atención al colectivo de mayores". La aspiración del Colegio de Ciudad Real es dotar a este servicio del mayor número de especialistas para poder cubrir las necesidades de los mayores y poder ofrecerles un mejor servicio y orientación jurídica. El Decano destacó, además, la posibilidad de realizar en Ciudad Real un Congreso Internacional de Derecho del Mayor, probablemente el próximo año. El segundo objetivo señalado por Arteché es trasladar este servicio a otros Ayuntamientos de la provin-



cia para lo que es imprescindible la colaboración de las entidades municipales.

A este respecto, la alcaldesa de la ciudad, Rosa Romero, expresó su deseo de que otros Ayuntamientos se "incorporen a este servicio para poder llegar al mayor número de ciudadanos posible". "Hay que transmitir a los mayores la preocupación de los abogados por estar mejor preparados y nuestra prioridad es prestar una mayor atención a aquellas personas que se encuentran en una situación desfavorecida, en especial a los mayores", afirmó la alcaldesa.

A lo largo de esta jornada diversos especialistas en la materia abordaron toda la problemática jurídica que se plantea en relación con la situación de las personas mayores: el nuevo panorama de las pensiones, el contrato de alimentos, la hipoteca inversa, el contrato de ingreso en residencia, la incapacitación y la tutela, la jubilación obligatoria en los convenios colectivos, recursos y servicios sociales, etc.

■ ELECCIÓN DE TRES CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA-LA MANCHA

El pasado 10 de junio finalizó el plazo de presentación de candidaturas para la elección de tres Consejeros para el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha. Únicamente se presentó candidatura formada por:

- D. José Luis Vallejo Fernández
- D. Carlos Parra Cejudo
- D. Luis Manuel Cañizares Muñoz

La candidatura presentada fue declarada válida por lo que los candidatos fueron proclamados electos.

■ RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

El 1 de julio comenzó a surtir efecto por un periodo de dos años la renovación de la póliza del seguro de responsabilidad civil profesional, actualmente vigente, de los colegiados ejercientes. La póliza vigente está contratada por el Consejo General de la Abogacía Española con la compañía 'ARCH INSURANCE-DUAL IBÉRICA', y a la misma está adherido el Colegio de Abogados de Ciudad Real y un elevado número de Colegios de Abogados.

Las garantías de la póliza actual se mantienen y se obtienen las siguientes mejoras:

- Se incrementa sin coste el límite de suma asegurada por siniestro y asegurado que pasa de 500.000 € a 600.000 €.
- Se otorgará cobertura gratuita a los recién colegiados hasta la fecha de vencimiento de la anualidad de la póliza.
- Se mantienen para la anualidad 2008-09 las mismas primas que en la anualidad vigente (185,7 € por anualidad), y se incrementan en un 5% las primas de la anualidad 2009-10, ascendiendo entonces a 194,69 € la prima bruta anual por colegiado.

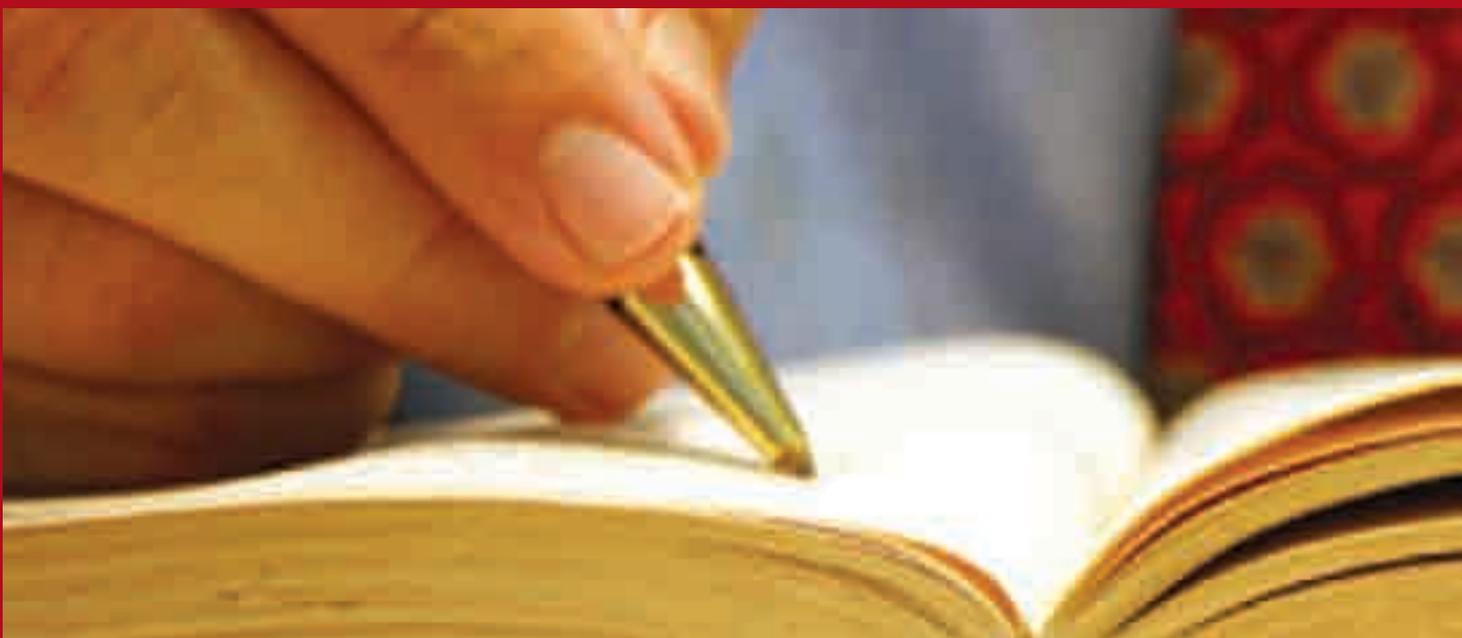
■ NUEVO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA

Ante el cumplimiento de los cuatros años de mandato de los componentes del actual equipo de Dirección de la Escuela de Práctica Jurídica, se procedió a la convocatoria para la cobertura de la plaza de director de la misma.

Tras el proceso celebrado, la Junta de Gobierno acordó dar el visto bueno a la propuesta efectuada por el Consejo de Dirección de la Escuela de Práctica Jurídica, por lo que el nuevo director de la misma durante los próximos 4 años será D. José Manuel Díaz Mora, que actualmente ocupaba el cargo de Director adjunto de la misma.

■ NUEVOS LETRADOS PARA EL SOJSE

La Junta de Gobierno acordó la designación de los nuevos miembros del Servicio de Orientación Jurídica y Social para Extranjeros (SOJSE) tras el proceso de selección efectuado recientemente con el fin de cubrir las plazas vacantes. Este servicio, que cuenta con 12 letrados, tiene renovaciones en los mismos cada 2 años, afectando las mismas a la mitad de los letrados componentes del SOJSE.



■ PROYECTOS HUMANITARIOS

La Junta de Gobierno acordó destinar 600 € para la Asociación Española contra el Cáncer.



■ ASUNTOS EN TRÁMITES

La Junta de Gobierno se ha reunido en tres ocasiones: 4 de junio y 3 de julio. Se han resuelto los siguientes asuntos de trámite:

- a) Honorarios: Se han resuelto 19 expedientes: 8 estimaciones, 10 desestimaciones y 1 informe.
- b) Deontología profesional: Se han incoado 6 expedientes de información previa y 2 expedientes disciplinarios, y se han resuelto con archivo 7 informaciones previas.
- c) Altas en el Turno de Oficio: 1

■ ALTAS DE COLEGIADOS

N . Colegiado	Apellidos y Nombre	Localidad
Ejercientes		
2668	Sánchez Jaramillo, Luis Miguel	Ciudad Real



PREÁMBULO

[Autor: Carmelo Ordóñez Fernández (abogado)]

INTRODUCCIÓN

PARTE PRIMERA: EL IUS PUNIENDI DESDE SUS ORÍGENES HASTA EL DERECHO ROMANO

1. I. El Ius Puniendi en la sociedad primitiva
1. II. Cultura sumeria, especial referencia al código de Hammurabi
1. III. Cultura hitita
1. IV. Breve referencia al Ius Puniendi en la cultura egipcia
1. V. En las culturas indígenas de Latinoamérica

SEGUNDA PARTE: EL IUS PUNIENDI DESDE EL DERECHO ROMANO HASTA LA CODIFICACIÓN

2. I. El Ius Puniendi en el Derecho romano
2. II. La conceptualización criminológica de los derechos del pater familias desde Roma hasta principios del siglo XIX
 2. II .A. En el Derecho romano
 2. II. B. En el visigodo
 2. II. C. En el altomedieval
 2. II. D. En las partidas
 2. II. E. En el momento anterior a la codificación.
2. III. La conceptualización criminológica del delito de homicidio desde el derecho romano hasta principios del siglo XIX
 2. III. A. En el Derecho romano
 2. III. B. En el Derecho visigodo
 2. II. C. En el altomedieval, su influencia en la codificación de principios del siglo XIX

CONCLUSIÓN BIBLIOGRAFÍA

PREÁMBULO

No cabe duda que para estudiar y profundizar en cualquier disciplina es preciso, analizar y observar previamente la historia de aquellos sobre lo que vamos a incidir de cara a comprobar si ha existido y cómo ha existido a lo largo de la historia y para comparar siquiera el proceso de evolución que ha seguido en relación al tratamiento que de ese mismo objeto de estudio se le concede hoy en el momento de elaborar el estudio de que se trate.

Podemos afirmar que una sociedad es más avanzada y perfecta desde el punto de vista de que cuanto más avanzados, desarrollados y humanizados sean, para el caso que nos ocupa, en el plano material no sólo formal, los principios generales informadores de su Derecho y en particular

de los principios informadores de su Derecho penal.

El problema central del Derecho Penal es el problema de la fundamentación y límites del Ius Puniendi. El porqué el Estado podía imponer penas a sus súbditos, privándoles así de derechos fundamentales, preocupó el pensamiento de los enciclopedistas, que terminaron afirmando que el poder de crear normas incriminadoras era un derecho subjetivo del Estado o comunidad, limitado por los derechos subjetivos de los ciudadanos, según el modelo del pacto social. Se dan así los dos elementos del concepto: el aspecto del poder o derecho público subjetivo de castigar y el aspecto de los límites o garantías de los ciudadanos frente a ese poder.

El aspecto del derecho subjetivo público a castigar, fue desarrollado especialmente por Birgdn, para el que la desobediencia del ciudadano a la norma transforma el deber a la obediencia del Estado en un derecho a castigar al infractor, se enfrenta, de un lado, al inconveniente de ser origen de una concepción del “ius puniendi” excesivamente imperativa, poco apta por ello para establecer un orden de garantías; y, del otro, a la crisis en que, dentro del Derecho público, ha entrado el concepto de derechos públicos subjetivos. Por ello otros autores, como Antolisei, prefieren entender la función punitiva del Estado como una manifestación esencial de su potestad jurisdiccional, recordando las tesis de Vasalli, según la que el poder de castigar no pertenece al Estado-Administración sino al poder judicial.

En este orden de cosas, Cobo del Rosal y Vives Antón manifiestan que el poder punitivo debe configurarse como una potestad, puesto que corresponde a un órgano investido de ‘auctoritas’. Ello no implica que se trate de un poder ilimitado, y en sus límites se encuentra la otra vertiente del ius puniendi: la vertiente de las garantías. En esas garantías –fundamentales, como señala Muñoz Conde, para la construcción de un Estado de Derecho–, se encierran en los llamados principios penales.

Por su parte, Mir Puig intenta incardinar esos principios con la definición constitucional de nuestro Estado como democrático, social y de Derecho.

El carácter de Estado de Derecho debe dar lugar al principio de legalidad. La idea de Estado social sirve para legitimar la función de prevención, sólo en cuanto sea útil a la sociedad, lo que implica la aceptación del principio de intervención mínima, el de subsidiariedad de la pena y el de la tutela del bien jurídico. Por último, la concepción del Estado democrático genera los límites que se asocian a los criterios de dignidad humana, igualdad y participación del ciudadano, en que encuentran su fundamento los principios de humanidad de las penas, culpabilidad, proporcionalidad y resocialización del delincuente.

Frente a esa enumeración cuasi-exhaustiva, Muñoz Conde considera que todos los principios penales pueden encerrarse en dos: el principio de intervención mínima y el principio de intervención legalizada del Estado.

Posiciones intermedias mantienen en Alemania Jescheck y en España Cobo y Vives. El primero considera como esenciales para lograr un equilibrio entre la eficacia y la justicia, pues “no todo lo que aparece como eficaz es también

justo”, los principios de culpabilidad y el del Estado de Derecho, que de un lado implica la legalidad de delitos y penas y la prohibición de la analogía, como exigencias de la seguridad jurídica, y del otro, la protección de la dignidad humana y la proporcionalidad de los medios. Por último, cita Jescheck el principio de Humanidad, del que se deriva el principio de recuperación del condenado.

Cobo y Vives, aún reconociendo la existencia de otros principios, como el de no-exigibilidad, el principio del hecho, el de protección, el ‘pro reo’ o el ‘non bis in ídem’, consideran esenciales el de legalidad el de culpabilidad y el de prohibición del exceso, abarcando este último los de intervención mínima, el del carácter fragmentario y subsidiario de la incriminación penal y el de proporcionalidad de las penas.

No obstante, podemos adelantar que hoy en día se considera y acepta de forma consensuada que los principios garantizados del Derecho penal son fundamentalmente tres:

1º El principio de legalidad, que da lugar a:

- a) Monopolio de la Ley como fuente del Derecho penal.
- b) Previa definición legal de los delitos y las penas.
- c) Prohibición de la analogía contraria al reo.
- d) Prohibición de la aplicación retroactiva de las normas sancionadoras y retroactividad de la ley más favorable.

2º El principio de la prohibición del exceso, que se desarrolla a su vez en los siguientes:

- a) El principio de la intervención mínima.
- b) El principio de carácter subsidiario de la sanción penal, respecto a las otras sanciones jurídicas, o del carácter fragmentario del Derecho penal.
- c) El principio de proporcionalidad de la pena.

3º El principio de personalidad de la responsabilidad penal, que implica contemplar al hombre como eje del Derecho Penal y que se encarna mediante el desarrollo de los siguientes principios:

- a) El principio de culpabilidad como base de la responsabilidad.
- b) El principio de humanidad de las penas.
- c) El principio de reinserción social del delincuente.

Veamos pues como se han ido manifestando esos principios a lo largo de la historia de las culturas o civilizaciones más relevantes y significativas.

INTRODUCCIÓN

Desde que aparece la civilización, como fase de superación del estadio del salvajismo o del estadio de la barbarie (utilizando la terminología de Lewis Morgan, en su obra 'La sociedad primitiva'), aparece el Derecho. Si bien otros autores como Ortega y Gasset establecerían que el Derecho existe desde que el hombre existe (calificando este autor en su obra 'Sobre la razón histórica' como pura asnería calificar tan siquiera la idea de la mentalidad primitiva).

El derecho penal en la Historia no ha existido configurado, tal y como se nos representa en la época moderna, tras el influjo que sobre el Derecho en general tuvo la codificación, si bien como indican autores como Edmundo S. Hendler en relación al estudio comparativo de las normas de conducta que conforman el Derecho en general y el Derecho Penal en especial, de las distintas culturas: *"...Los Rasgos de universalidad a descubrir, si es que existen, exigen indudablemente, calar más hondo en la sustancia humana del fenómeno"*.

Alejándonos, al no ser compartidas por nosotros, de las teorías puramente evolucionistas en cuanto a la visión que otorgan al análisis de los primeros sistemas penales de la humanidad, lo que sí que ha existido desde que apareció el hombre, ha sido un conjunto de reglas, con una formulación racional para la solución de conflictos intersubjetivos, que en cuanto a su configuración y desarrollo no existe duda alguna de que ese conjunto de normas constituía un auténtico sistema de derecho.

Ese conjunto de reglas era mantenido en el tiempo por las personas que encarnaban dentro del grupo social determinado el bastión de los valores y tradiciones propias de esa comunidad.

El presente trabajo consta de dos partes, la primera de ellas versará sobre el Ius Puniendi (analizado desde su doble vertiente, a saber, desde su configuración académica detraída del estudio de los delitos y de las penas, como desde el sistema de garantías en las que se encarna los principios penales que configuran el Ius Puniendi) en el periodo comprendido desde la denominada protohistoria hasta el derecho en Roma, y la segunda parte desde el derecho en Roma hasta principios del siglo XIX coincidiendo con la corriente de codificación que afectó a toda Europa principalmente (señalando en cuanto al estudio del Ius Puniendi en la culturas indígenas americolas que, si bien ha sido incardinada al final de la primera parte de este trabajo, podría y casi debería haber sido incluida al final de ambas partes puesto que, como se verá

el denominado derecho indígena, ha permanecido prácticamente inalterado desde sus orígenes hasta el momento actual), si bien el objeto del presente estudio no es sino centrar el análisis histórico tan sólo en relación a aquella parte del Derecho sancionador o penal; para detraer del mismo el análisis histórico del Ius Puniendi.

Resulta un hecho irrefutable, que en cada sociedad o modelo de cultura, ese derecho a castigar haya sido ejercido siempre, bien por cualquiera de los miembros que ostentaban el poder —llamémosle— político o el poder religioso, bien por delegados de aquellos, si bien en algunos supuestos el Ius Puniendi era ejercido por toda la comunidad en asamblea.

PRIMERA PARTE; EL IUS PUNIENDI DESDE SUS ORÍGENES HASTA EL DERECHO ROMANO.

1. I. EL IUS PUNIENDI EN LA SOCIEDAD PRIMITIVA

Los estudios realizados por la antropología y por algunas ramas de la sociología, han determinado y configurado lo que se podría denominar como el primitivo Derecho Criminal basando, muchos de estos estudios, en un sistema de comparación del análisis del Derecho Penal en concreto, dado que estamos abordando esta materia, en culturas de corte primitiva como las llevadas a cabo por autores como Steinmetz en su obra 'Los Principios del Castigo', el Dr. Rivers en su obra 'The Social' o Malinowski, en sus estudios en comunidades de la Melanesia así como en las Islas Trobriand.

En la moderna teoría antropológica se afirma universalmente que todas las costumbres eran ley para los pueblos primitivos (denominados salvajes en el argot antropológico) y que éste no tiene más ley que sus costumbres, al mismo tiempo que obedece automática y rígidamente a todas las costumbres por pura inercia.

En base a esta afirmación, como señalan algunos autores cuyas tesis no son compartidas ni asumidas en este trabajo, no existiría Derecho Civil ni su equivalencia en aquellas sociedades salvajes. Y los únicos hechos relevantes serían las ocasionales infracciones en desafío de esas costumbres, siendo precisamente esa ocasional infracción la denominación de delito.

En base a lo anterior, autores como Hartland sostienen que las sanciones religiosas, los castigos sobrenaturales, la responsabilidad del grupo y la solidaridad, el tabú y la magia son los principales elementos de ese

Derecho Criminal en las sociedades primitivas. Según Wundt, el tabú es el más antiguo de los códigos no escritos de la humanidad.

No cabe duda que, de un examen más detallado de dichas culturas sí que podemos afirmar que existe un derecho punitivo, por cuanto que existe una específica configuración de obligaciones que hacen imposible al miembro de la comunidad primitiva eludir sus responsabilidades frente al grupo, sin sufrir el castigo o la sanción correspondiente.

Resulta realmente interesante el estudio de la repercusión e incidencia en cuanto al modo de ejercitar el derecho a castigar (*Ius Puniendi*) de la magia o hechicería en el desarrollo, tanto de la cultura como del propio derecho sancionador. Y así en la mayoría de los supuestos el hechicero no sólo es el estandarte del conservadurismo del orden tribal, de las viejas creencias y de la distribución del poder sino que se convierte en el administrador de la justicia llegando incluso, en supuestos concretos, a convertirse en una práctica de ejecución criminal para aquellos supuestos en que la denominada magia negra es utilizada como instrumento, bien por el jefe del clan o de la tribu o del propio hechicero para imponer sus privilegios y prerrogativas exclusivos.

Normalmente, los tipos de penas más utilizadas en este tipo de culturas son las compensaciones de carácter económico, para las infracciones leves o menos graves mediante sistemas de compensación o resarcimiento de naturaleza material, y para los supuestos de infracciones o delitos graves o muy graves el destierro y la muerte, siendo especialmente curioso que, en relación a la forma de ejecutar esa pena de muerte, el derecho sancionador propio de esa comunidad utilice como instrumento el suicidio que debe realizar el condenado que ha transgredido la norma el cual debe quitarse la vida.

Ordinariamente, la magia negra actúa como una auténtica fuerza jurídica, puesto que se emplea para hacer cumplir las reglas de la ley tribal, previene la violencia y restablece el equilibrio perturbado.

En todos estos sistemas culturales no existe la codificación o transcripción a cualquier sistema de escritura de las normas penales sancionadoras, sino que el vehículo de transmisión y conservación es la costumbre. Siendo el conductor de la misma el hechicero, mago o chamán, que encarna una posición privilegiada por cuanto que sostiene todo el poder religioso y constituye la base sobre la que se apoya el jefe de la tribu (poder político).



1. II. EL IUS PUNIENDI EN LA CULTURA SUMERIA, ESPECIAL REFERENCIA AL CÓDIGO DE HAMMURABI.

Durante el IV milenio a.C., el sur de Mesopotamia fue el escenario de la primera gran explosión urbana de la Historia del hombre. Los principales protagonistas de este fenómeno fueron los sumerios, un pueblo probablemente originario de esta zona y responsable también, según la mayor parte de los historiadores, de la invención de la escritura.

La ciudad más conocida de este antiguo período fue Uruk, localidad en la que se encontraron los documentos escritos que hasta el momento pueden considerarse como los más antiguos de la Historia (3100 a.C.).

A partir del año 2900 a.C. en adelante, comienza a afianzarse el modelo político de la ciudad estado, que estará vigente durante más de 500 años a lo largo y ancho de la baja Mesopotamia, donde las principales ciudades fueron sin duda Ur, Uruk, Nippur y Lagas.

Lo que constituye una idea consustancial a la propia ideología o forma de ser sumerio es la concepción de todo el poder en relación al rey, siendo éste aquel que desempeña, como representante del dios de la ciudad en la tierra, las funciones y responsabilidades en la gestión y canalización de los designios divinos.

Consagrado el Imperio sumerio bajo Urk-Namma, fue precisamente su hijo y sucesor, Sulgi, quien consolida verdaderamente el Imperio y se erige como responsable directo de una ingente cantidad de medidas sociales, económicas y administrativa que hicieron del Imperio una maquinaria magníficamente organizada y un nivel de cultura tan poderoso que fue el motor de propulsión de toda Mesopotamia hasta el cambio de era, que se provocó mediante la irrupción de los Guti. Hasta tal punto la cultura y la estructura social de los sumerios fue fundamental, que los escribas asirios y los babilónicos no tuvieron más remedio que aprender la lengua sumeria, para lo cual emplearon y desarrollaron las herramientas que los propios sumerios habían elaborado.

Siete son los códigos o recopilaciones de leyes en escritura cuneiforme de los que hasta el momento se tiene noticia: en lengua sumeria las leyes de Ur-Namma y las leyes de Lipit-Istar; en lengua acaria las leyes de Eshnunna, las

leyes de Hammurabi, las leyes asirias y las neobabilónica; y en lengua hitita las leyes hititas.

Junto con estos siete documentos que presentan suficientes rasgos comunes para ser agrupados bajo un mismo género literario, habría que incluir dos documentos de la Biblia (Éxodo 21.12.3; 21.22; 22.17 y 18; y Deuteronomio 21.1-25.11) así como las Doce Tablas del código romano (450 a.C.).

Los llamados códigos de leyes tenían una división del texto en tres partes completamente diferenciadas:

a) Un prólogo en el que el rey, responsable de la redacción, recordaba las circunstancias en la que los dioses lo había elegido. Describía en primera persona sus cualidades y sus logros en parcelas de la vida política, social y religiosa.

b) La segunda parte, tras la locución adverbial introductoria “en aquellos días”, se exponía lo que habitualmente se conoce como el cuerpo de leyes. Siendo este cuerpo de leyes una numeración concatenada de normas o leyes, cada una de las cuales consta de una prótasis, en la que se expresa un supuesto, y una apódosis, en la que se enuncia la consecuencia que se origina como consecuencia de la condición descrita en la prótasis.

Las leyes que se anuncian en estos textos, no son abstracciones o principios de carácter general desde los que pueda abarcarse una casuística compleja y exhaustiva.

Los temas que abordaban el cuerpo de leyes giraban fundamentalmente en torno a lo que podríamos denominar infracciones de naturaleza criminal y aquellas de naturaleza puramente civil o privada. Así se recogen supuestos concretos de regulación de homicidios¹, daños u ofensas a las personas, delitos sexuales, robos, falsas acusaciones, y, en el plano puramente civil, problemas relacionados con los niños o su adopción, cuestiones de tipo matrimonial, asuntos de herencia, préstamos, compraventa y alquileres de terrenos y similares.

c) Los códigos concluían con un epílogo en el que se pronunciaban una serie de maldiciones contra quienes se atrevían a borrar o a modificar el contenido del texto. Dado que, y como es sabido, la mayoría de estos textos legales eran tallados, de esa forma se inscribían en monumentos públicos y en la mayoría de los supuestos en las

¹ En la Ley nº 1 de Ur-Namma se establece “Si un hombre ha cometido un homicidio, a ese hombre se le dará muerte”.

estelas. Estas maldiciones son características de textos que, como éstos, se exponían en lugares públicos y cuya integridad, por tanto, corría mayores peligros².

A modo de ejemplo señalaremos algunos pasajes del prólogo del código de Hammurabi: "(XXIV, 60) que en los días venideros para siempre cualquier rey que aparezca en el país, observe los decretos de justicia que he escrito en mi estela, que no cambie la ley del país que he promulgado, las sentencias del país que he codificado, que no destruyan mis escritos. Si ese hombre posee inteligencia es capaz de hacer reinar la justicia en su país tomando buena cuenta de los decretos que he escrito sobre mi estela; (XXVI 20) pero si ese hombre no ha guardado mis decretos, que he escrito sobre mi estela, ha menospreciado mis maldiciones, si ha derogado el derecho que yo he promulgado, si ha revocado mis decretos, destruidos mis escritos, borrado mi nombre para escribir el suyo, que a ese hombre, ya sea rey, señor, gobernador o cualquier persona que sea llamada en su nombre, que el gran Anum, el padre de los dioses que ha proclamado mi gobierno le arrebató el esplendor de la realeza; (60) que le asigne en suerte un gobierno de impotencia, días pocos numerosos, años de hambre, una oscuridad sin claridad y una ceguera mortal; (XXVII, 10) que le prive del entendimiento, de la razón y que le arranque la memoria, que ciegue sus ríos en las fuentes, que en sus tierras no le permita crecer el grano, alimento de las gentes; (XXVIII, 30) que Nergal, el poderoso entre los dioses, el luchador invencible que me ha ayudado a conseguir mi victoria, abra-se en sus gentes como un furioso fuego de cañaveral, que le golpee con su arma poderosa y que le despedace sus miembros con si se tratase de la estatua de barro." Dentro de este apartado es necesario hacer una especial mención al código de Hammurabi.

El sexto rey de la dinastía Amorrea de Babilonia Hammurabi (1792-1750 a.C.) promulgó, probablemente en el cuadragésimo año de su reinado, un conjunto de leyes que, para su mejor conocimiento, mandó grabar en estelas de piedras y repartirlas por las capitales de su Imperio. El código constituye el monumento literario más extenso e importante de esa época, siendo de esta manera el Corpus legislativo más célebre del Mundo Antiguo Oriental e incluso de toda la Antigüedad. El código esta redactado en lengua acadia y grabado con signos cuneiformes, fue descubierto en invierno de 1901 a 1902 en la localidad de Susa (Irán) por una misión arqueológica francesa dirigida por J. De Morgán.

El cuerpo legal desarrolla 282 artículos formulados de manera sencilla y en forma condicional, careciendo de ordenación sistemática, si bien algunas materias aparecen tratadas más o menos en conjunto como sucede con la propiedad y el derecho familiar. En lo que respecta a la materia sobre la que versa este trabajo, Hammurabi hizo que el Derecho Penal descansase o se apoyase sobre la ley del talión para ciudadanos de idéntica categoría social, medida que fue totalmente regresiva respecto a los viejos códigos mesopotámicos, a pesar de la genialidad en la exposición de los supuestos jurídicos que recoge se refleja no obstante una sociedad muy clasista y un estado sumamente centralizado.

Autores como J. Klima llegaron a decir que "esta obra no fue superada en su extensión formal ni siquiera por las leyes romanas de las doce tablas, siendo hasta el siglo XVI de nuestra era cuando y con la promulgación del código de Justiniano se logra exceder en extensión la obra jurídica de Hammurabi".

De entre las 282 leyes que contiene el código destacamos y reseñamos las siguientes:

- Ley 1: si un señor acusa a otro señor y presenta contra él denuncia de homicidio, pero no la puede probar, su acusador será castigado con la muerte.
- Ley 157: si un señor, después de su padre yace en el seno de su madre, se les quemará a ambos.
- Ley 195: si un hijo ha golpeado a su padre, se le amputará su mano.
- Ley 209: si un señor ha golpeado a la hija de otro señor y motiva que aborte, pesará 10 siglos de plata por el aborto causado.
- Ley 205: si un esclavo de un particular golpea la mejilla del hijo de un señor, se le amputará la oreja.



² Sobre las maldiciones de este tipo puede consultarse la obra de P. Michalowski y C. B. F. Walter 'A. N. E. W Sumerian Law Cod'.

RESULTA UN HECHO IRREFUTABLE, QUE EN CADA SOCIEDAD EL DERECHO A CASTIGAR HAYA SIDO EJERCIDO SIEMPRE, BIEN POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS QUE OSTENTABAN EL PODER –LLAMÉMOSLE- POLÍTICO O EL PODER RELIGIOSO, BIEN POR DELEGADOS DE AQUELLOS, SI BIEN EN ALGUNOS SUPUESTOS EL IUS PUNIENDI ERA EJERCIDO POR TODA LA COMUNIDAD EN ASAMBLEA.

- Ley 210: si esta mujer muere, su hija recibirá la muerte.
- Ley 229: si un albañil ha edificado una casa para un señor, pero no ha dado solidez a la obra y la casa que construyó se desploma y causa la muerte del propietario de la casa, ese albañil recibirá la muerte.
- Ley 230: si es al hijo del propietario de la casa a quien se ha causado la muerte, recibirá la muerte el hijo de ese albañil.
- Ley 218: si un médico ha llevado a cabo una operación de importancia en un señor con una lanceta de bronce y le ha causado bien la muerte, o bien la abertura de la cuenta del ojo, o la destrucción del ojo de ese señor, se le amputará su mano
- Ley 219: si un médico ha llevado a cabo una operación como la descrita en la ley anterior en la persona de un esclavo causándole la muerte, entregará esclavo por esclavo.

Como puede observarse, tanto los textos sumerios como los textos bíblicos referenciados anteriormente, éxodo y deuteronomio se apoyaron en cuanto a la configuración del sistema penal en su conjunto y en especial en relación a la determinación de la pena en la ley del talión, ley que surge como justa en su contexto histórico, dado que nace para superar los desmanes desproporcionados que conllevaba el tomarse la justicia por la mano de los agredidos, ocasionando, a modo de venganza, daños muchos mayores que los soportados como consecuencia de la agresión sufrida. Así, quizá donde se recoja con mayor claridad el espíritu y la exposición de la ley del talión sea en el éxodo, dentro del capítulo del código de la alianza, subcapítulo de la casuística criminal, 21-22 “cuando en una pelea entre hombre alguien golpee a una mujer encinta, haciéndole abortar, pero sin causarle ninguna lesión, se impondrá al causante la multa que reclame el marido de la mujer y la pagará ante los jueces. Pero cuando haya lesiones las pagarás: vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, cardenal por cardenal. Igualmente resulta y común denominador en todos estos tipos de textos, la sanción y la tipificación del homicidio. Recogiéndose como ley primera en la mayoría de los textos sumerios, hebreos e hititas, sancionado, imponiendo

como pena a aquellos la pena de muerte y este último lo que se reseñará en el capítulo relativo al estudio del llamado código hitita.

Los juicios solían tener lugar en la puerta de la ciudad o en la puerta de los templos, y en ocasiones en presencia de un selecto grupo de testigos. La vista era también supervisada por un comisario (Máskin) responsable de que todo se desarrollase de forma adecuada, sirviendo de ‘memoria viviente’ de lo resuelto durante el juicio: a él se recurriría si en el futuro era necesario conocer los detalles del mismo.

En el caso de que no fuera posible disponer de ninguna prueba como textos, declaraciones de imputados o testigos, o cuando simplemente las pruebas que se proponían y practicaban no se consideraban suficientes, podía solicitarse un juramento asertorio.

1. III. EL IUS PUNIENDI EN LA CULTURA HITITA

Durante siglos se conocieron los hititas tan sólo a través de las menciones bíblicas, dado que tal y como aparecen mencionados en el Antiguo Testamento, parecían ser uno de los pueblos que habitaban Canaán antes de la llegada del pueblo hebreo. Habiéndose discutido hasta la saciedad si esta cultura había que identificarla con los Aqueos.

Es a partir de 1906, cuando H. Winckler comenzó a excavar en la aldea turca de Bogazköy (hoy Bogazkale), se descubrió un enorme archivo de tablillas en barro cocido escritas en silabario cuneiforme, constatándose que aquel gran archivo tenía que corresponder a una capital de una entidad política hasta entonces desconocida.

Una parte considerable de los documentos que se encontraron estaban escritos en acadio, siendo la lengua diplomática de todo el Oriente Antiguo, como se ha visto anteriormente, por lo que se podía leer sin dificultad, extremo que llevó al arqueólogo referido a mostrar interés tan sólo por esas tablillas y despreocuparse del resto de la documentación, quedando pues sin análisis el resto de las

tablillas escritas en lenguas diferentes. Hasta que 10 años después y en plena primera guerra mundial, un oficial del ejército del impero astro húngaro, el checo B. Hrozn , a partir del análisis de elementos ya conocidos en secuencias de significado más o menos esperables, halló que los elementos desconocidos de dichas secuencias podían ser interpretadas mediante una etimología indoeuropea. Esta tesis se abrió paso en la comunidad científica hasta que, si bien nadie se atrevió a dudar del carácter indoeuropeo de la principal lengua hallada en esos archivos, finalmente se llegó a la conclusión de que la lengua en la que estaban escritas las tablillas diferentes a la lengua acadia era la lengua hitita, la cual se correspondía a un subgrupo lingüístico denominado anatolio.

Según los estudios arqueológicos, los hititas aparecen en los siglos XX y XIX a.C., existiendo asentamientos comerciales asirios. Habiéndose recogido las llamadas tablillas capadocias, en las que se recogen los primeros términos en lengua hitita y que testimonian una relación jurídica bien determinada con los habitantes de la zona que comprendía todo el territorio desde la ciudad asiria de Nesa (actualmente Kültepe) hasta la ciudad turca de Kaiseri. Desde Nesa los hititas comenzaron su expansión militar y política por la zona central de Anatolia hasta ocupar la capital de los áticos y hacerla capital de su reino, esta expansión duraría, con épocas de largas crisis, hasta la desaparición del Imperio hitita en Circa en el año 1200 a.C.

Junto a las lenguas hitita en las tablillas igualmente se contienen textos religiosos, literarios y lexicológicos de otros pueblos con cultura y lengua propia, con el mismo parentesco y tronco indoeuropeo situados en la misma franja de territorio y a los que es de justicia hacer mención, como sucedía en relación a los háticos, los lubitas (existiendo testimoniados 217 pasajes lubitas insertados en textos rituales hititas, más dos fragmentos de cartas), los palaítas (pobladores de la zona de pala en la región noroccidental de Anatolia situada entre el Halis y el mar Negro, del que se conservan un par de centenares de palabras en fragmentos de rituales). Los hurritas llegaron a formar un estado poderosos denominado reino de Mitanni, situado en la zona oriental de Anatolia en la cabecera de Tigris y el Eufrates, coincidiendo su época de máximo poderío y esplendor con la época de declive de los hititas (los hurritas construyeron el puente cultural que unió a los hititas con la civilización mesopotámica, siendo su influencia patente tanto en la mitología, el panteón y en la literatura hitita).

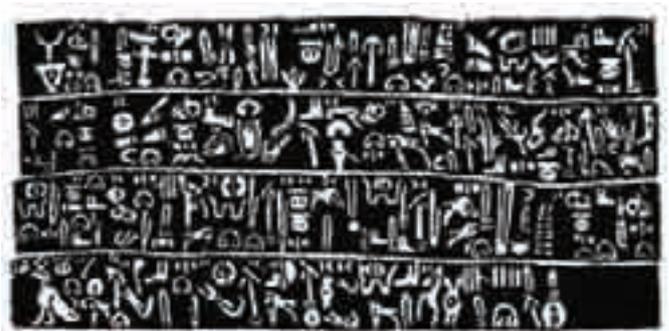
Los temas sobre los que versan las tablillas son numerosos y variados, de acuerdo con la agrupación que elaboró

Laroche agrupándose, según la denominación de este autor, en textos históricos (anales, tratados, cartas, decretos, testamentos reales; existiendo hasta 216 alusiones a este tipo de textos); textos administrativos y técnicos, textos escolares, textos mitológicos, himnos y súplicas, rituales, fiestas y cultos, adivinación (tratados y práctica) y los textos legales dentro de los cuales se incardinan los códigos y los procesos.

A diferencia de otros códigos orientales, en lo que son frecuentes la pena capital y las mutilaciones, y que estaban asentados como hemos visto en la ley del talión, el denominado código hitita se muestra parco en la solicitud de la pena capital. Así, los hombres libres sólo son castigados con ella en casos muy determinados, como en supuestos de bestialismo, leyes 187 y ss, en los supuestos de desafío de la autoridad del estado, ley 173. Mientras que para los esclavos la muerte le es aplicada también en caso de desobediencia al amo; las mutilaciones corporales están reservadas a los esclavos y así mismo en muy escasas ocasiones.

La concepción de 'pena' que preside el código hitita no es pues la del castigo-venganza al culpable, sino más bien la de resarcimiento de la víctima. De ahí que lo normal es la compensación económica o en especie como castigo aplicado en los más variados delitos, siendo realmente curioso cómo se llegan a utilizar, a modo de simbología, elementos sustitutivos de la pena real que correspondería sobre todo en supuestos de sustitución de pena capital por determinados rituales, como sucedía en las leyes 166 y 167, en las que la oveja es el sustituto ritual de la muerte de un ser humano, siendo por tanto una pena muy común en esta cultura la consistente en la obligación de sacrificar determinados animales, en la mayoría de los supuestos ovejas.

En materia penal, como se ha podido ver en todos estos códigos, si bien se tipifican en la terminología actual delitos de diversa índole como los delitos contra el patrimonio, el hurto o el robo, dado que su configuración esta



íntimamente unida o ligada, delitos contra la libertad sexual, delitos de homicidio, de lesiones, de aborto, de negligencia profesional con resultado de muerte como hemos podido ver, delitos de calumnia como el recogido en la ley 1 y 2 del código de Hammurabi. No cabe duda, que la mayor parte de las disposiciones legales de índole o naturaleza penal van encaminadas a erradicar los delitos que con mayor frecuencia se cometían en esta época y que, sin duda, a la cabeza estaban situados los robos.

La responsabilidad penal en la cultura hitita, y por ende en su código y leyes, es siempre individual, salvo en supuesto como el contemplado en la ley 173 en la que a la hora de determinar el concepto de 'casa' se refiere y equivale al de 'familia', por lo que aparece un supuesto de responsabilidad colectiva, si bien lo normal y lo más generalizado era que las consecuencias de sus actos las asumiese tan sólo el culpable.

El código hitita es algo realmente híbrido, en el código se entremezcla junto con la legislación (que llega incluso a regular situaciones concretísimas o detalles nimios, mientras que faltan aspectos fundamentales como el matrimonio norma l-dado que sólo se prevén en casos de matrimonios anormales-, e igualmente faltan regulación o tipificación de aspectos fundamentales en la adopción, la herencia, contratos y en el homicidio premeditado) casos auténticos fallados en los tribunales reales o tarifas.

Como hemos indicado anteriormente en la cultura sumeria, en los modelos de ciudad estado la justicia era impartida por los reyes de cada una de esas ciudades estado, y cuando se configura el Imperio la justicia es impartida por los gobernadores (oficiales del rey o comandantes de puesto³) de cada una de las provincias o ciudades principales, impartían por delegación la justicia mediante la aplicación de los códigos, decretos o edictos, (si bien son supuestos de delitos muy graves, como sucedía normalmente con los delitos de brujería o los delitos castigados con la muerte, el gobernador, el oficial o el comandante debía remitir la causa al Rey⁴) llegándose a recoger en tablillas y mediante inscripciones sentencias y pasajes de juicios de los que se puede deducir que existía un verda-



dero derecho procesal regulado y normado. Sin embargo, y como indicábamos igualmente en otras culturas, la justicia era impartida mediante especies de tribunales populares (como sucede en la ley hitita nº 71, en la que la Justicia se impartía de forma conjunta con lo que podría denominarse una comisión mixta formada por el tribunal popular y por el gobernador o comandante del puesto fronterizo), por asambleas comunales compuestas por los ancianos del lugar exclusivamente, o incluso en culturas

como las indígenas de Latinoamérica por todos los miembros de la comunidad.

Y así se recogen pasajes concretos en textos como el 15 (T15), donde se pone de manifiesto cómo se practicaba la justicia en los puestos fronterizos, denominado el texto de las instrucciones a los comandantes de los puestos fronterizos, dentro de cuyo texto se recoge literalmente "cuando llegues a una ciudad, convoca a los hombres de la ciudad en asamblea, al que tenga una demanda, júzgalo y decide lo recto".

Tanto en esta cultura como en la cultura sumeria, existía perfectamente configurado un Derecho procesal⁵ Civil y Penal, extremos que se deducen del estudio de textos en los que se recogen las fases del procedimiento, el modo de celebración del juicio, los medios de prueba y el modo de practicarlas, existiendo actas de juicios y resoluciones judiciales (de las que se han publicado cerca de 300 relacionadas con la cultura sumeria y que abordan una gran variedad de cuestiones), en las que se detallaban todos estos extremos y existiendo incluso lo que en el argot actual serían los recursos de apelación ante Tribunales Superiores, que en la cultura sumeria eran denominados 'los jueces del rey' y que en este caso en concreto los tribunales de apelación residían en Babilonia.

³ 9 a.C. BEL MADGLTI)

⁴Existen verdaderas instrucciones escritas llamadas instrucciones de servicio en la que contenían las prerrogativas militares, jurídicas, religiosas y administrativas dirigidas a las directrices a seguir en esas materias por los gobernadores, comandantes de guardia fronteriza u oficiales reales.

⁵Dentro de los textos y citas en el texto 16 se contiene y reproduce el acta de un proceso siendo uno de los documentos más extensos que se han conservado, y desde luego uno de los más interesantes puesto que la demandante es la propia reina Puduhepa, esposa de Hattusili III, siendo la acusación la de malversación de mercancías en su almacén real;

1. IV. BREVE REFERENCIA AL IUS PUNIENDI EN LA CULTURA EGIPCIA

Entendemos que resulta necesario hacer una breve alusión a esta cultura por la importancia histórica que tuvo y porque, en contra de lo que se podría pensar, poco se ha conservado en relación al objeto del presente estudio.

Hasta el momento, y en contra de afirmaciones de algunos escritores antiguos griegos, no se conoce ningún código de leyes egipcias. Si bien han llegado vagas ilusiones en relación a uno que probablemente pudo haber existido en los primeros siglos del tercer milenio a.C. (S. Allam), por el contrario, está ampliamente documentada la función judicial egipcia en las distintas etapas de su Historia Antigua, si bien existen amplias lagunas en el conocimiento del funcionamiento efectivo de los Tribunales de Justicia.

Toda ley emanaba de la voluntad del divino faraón, y en consecuencia la norma jurídica estaba sometida a él. La norma emanaba de la voluntad del faraón por medio de la palabra y su puesta en práctica correspondía a tribunales nombrados al efecto, supervisados y controlados dichos tribunales por visires (especie de ministros del faraón). Se conoce que en el Imperio Antiguo existieron hasta seis salas de justicia cuyos jueces eran personajes de alto rango.

En el Imperio Nuevo se formó lo que en el argot actual sería un tribunal supremo integrado por funcionarios y sacerdotes con sede en la capital del Imperio, habiendo sido constatada la existencia de tribunales de excepción que actuaban bajo las directrices del faraón.

En relación a este epígrafe, resulta de singular importancia la pintura de la XIII dinastía, hallada en la tumba del gran visir Rekhmire, ministro de Thutmosis III (1483-1450 a.C.); en la misma se representaba junto a otras escenas los llamados cuarenta rollos de leyes egipcias, no obstante ni los rollos ni su contenido han llegado a nuestros días, sospechándose que se trata de una representación simbólica.

Como documentos a reseñar que se han conservado de esta cultura, destacar el 'edicto de Horemheb' (1344-1314 a.C.)

grabados en una estela encontrada en Karnak en 1882 cuyas normas, si bien sólo fueron ciertos retoques administrativos y de principios generales en relación a un derecho de situación anterior, en el mismo se contienen principios penales, principalmente los referidos a las penas (latigazos, ruptura de la nariz, deportación⁶...).

Existieron sin duda normas jurídicas, algunas de gran antigüedad, aunque nunca, según el parecer mayoritario de los especialistas en esta materia, se sintió la necesidad de reducir las a una codificación. Algunas de tales normas se dejan entrever en las llamadas instrucciones o consejos que los faraones daban a sus sucesores o a sus funcionarios, en determinados pasajes de 'El libro de los muertos'⁷. No obstante, de otros textos como la estela jurídica de Karnak de la XVII dinastía, por la redacción de la misma estela, se evidencia la posibilidad de que hubiese existido un código de procedimiento egipcio, que en todo caso no ha llegado a nuestros días, y como señalan los autores defensores de la existencia de codificación o compilación de textos legales egipcios al hacer mención al 'Código demótico de Hermópolis' descubierto en 1937-1938 en Touna -el-Gebel- .

Entendemos que es digno de resaltar el hecho de que, si bien el sistema de justicia gozaba de un formulismo procesal muy variado, según los textos, todo el sistema general de justicia, y por tanto el sistema de aplicación y administración del Derecho, descansaba en la denominada 'Maat', término de difícil traducción pero que equivale a 'verdad', 'justicia', 'rectitud', 'orden'. Siendo éste un principio femenino nacido de Re, y por tanto dotado de categoría divina, bajo cuya advocación de lo que podríamos denominar ese principio del derecho se hallaban los jueces y visires que representaban o encarnaban el más alto ideal del estado.

1. V EL IUS PUNIENDI EN LAS CULTURAS INDÍGENAS DE LATINOAMERICA.

Nos parece interesante llevar a cabo el estudio de esta cultura, dado que constituye la constatación de que aún, a pesar de la coexistencia entre culturas distintas, el derecho propio de cada una de ellas ha seguido cursos distanciados.

⁶ *El estudio de este edicto, que perfeccionaba las leyes de Egipto fue estudiado ampliamente por A. Polacek (1975) y J. M. Kruchten (1981)*

⁷ *En el caso de la llamada "confesión negativa del difunto ante Osiris" (papiros de Nu y de Nebeni)*



Resaltándose la evolución de los ordenamientos jurídicos de las comunidades indígenas en Latinoamérica, si bien el presente estudio se centrará básicamente en las culturas indígenas de Colombia y la República de Ecuador.

Desde un punto de vista científico, podemos asegurar que en determinadas comunidades indígenas de Latinoamérica existen ordenamientos punitivos propios independientes del ordenamiento penal del respectivo Estado, si bien es necesario establecer las peculiaridades específicas de ese Derecho Penal indígena y sus diferencias sustanciales con el sistema normativo estatal, debiendo recalcarse la especial peculiaridad que presenta este estudio, dada la enorme diversidad de etnias y culturas indígenas que, al ser tan amplia⁸, no se puede generalizar la estructura axiomática a todos estos grupos aborígenes, no obstante, si que se pueden reflejar algunos de los aspectos comunes más relevantes.

Con carácter previo al análisis de esos aspectos comunes más relevantes, es necesario poner de manifiesto dos hechos que sin duda ayudan a comprender este fenómeno. Por un lado Constituciones, como la Colombiana (artículo 246), la Constitución Boliviana (artículo 171.3), y la Constitución Ecuatoriana de 1998 (artículo 191.3) que reconocen dentro del marco constitucional el derecho a instaurar un sistema de administración de justicia propiamente indígena para resolver en su ámbito personal y territorial de actuación, los conflictos individuales y sociales conforme a su derecho consuetudinario.

En países como Colombia, el referido reconocimiento no queda sólo en el ámbito meramente formal, sino que la Corte Constitucional de la República de Colombia (el equivalente a nuestro Tribunal Constitucional),

a través de sus decisiones ha ido elaborando una auténtica teoría científica en el campo del derecho indígena, constituyéndose de esta forma en una de las fuentes de conocimientos más autorizadas y solventes.

En la sentencia número T-496/96, la Corte Constitucional de la República de Colombia establece en un supuesto de conflicto de competencia de jurisdicción de una comunidad indígena en relación a la jurisdicción nacional la primacía del fuero indígena estableciendo: “el fuero indígena conjuga dos elementos: el personal que establece que el individuo debe ser juzgado de acuerdo con las normas y autoridades de su propia comunidad, y el territorial, que permite a cada comunidad juzgar las conductas que tengan ocurrencia dentro de su territorio”.

Otro fenómeno curioso es el referido a que en países, como en la República de Ecuador⁹, se está produciendo un proceso de reglamentación en el que se plasman por escrito las normas básicas que regulan la vida social de cada una de las agrupaciones sociales y administrativas indígenas. De forma que lo que parece que está sucediendo, no es sino la codificación del derecho consuetudinario nativo existente desde tiempo inmemorial, derecho consuetudinario que existe como procedimiento propio para resolver los conflictos internos y externos de la comunidad indígena.

Dentro de este proceso de reglamentación, destacan los reglamentos especialmente desarrollados en las comunidades de la sierra en la República de Ecuador, reglamentos en los que se contienen las sanciones de carácter penal y los delitos o tipos penales, indicando en los mismos incluso el órgano encargado de enjuiciar y ejecutar lo juzgado, a modo de ejemplo en el artículo 24 del Reglamento de la comunidad La Compañía después de describir el tipo penal “los comuneros serán sancionados por provocar los actos que alteren la vida social de la siguiente forma....con la detención por 24 horas y hasta 7 días de cárcel según la resolución de la asamblea general”.

En la mayoría de los sistemas jurídicos de estas comunidades, el principio general de imputación de la sanción es de

carácter personal. Si bien existen supuestos en los que la imputación de la sanción se extiende a la familia del imputado, por no haber contribuido a detener la infracción.

Prueba de la diversidad en cuanto al sistema punitivo es el referido a la etnia de los Wayúu, en los que la responsabilidad es objetiva y alcanza al grupo y donde la pena más relevante es la compensación, que se encuentra para todo tipo de delitos, ‘incluso para los homicidios’, existiendo dos instituciones que recuerdan al Derecho Penal medieval, tales como la venganza privada cuando no se necesita recurrir a la compensación y la guerra-pérdida de la paz- cuando no se obtenido dicha compensación por incumplimiento del deber de pago del defensor.

En otras culturas o comunidades indígenas, como sucede con los guajiros venezolanos, dentro de la aplicación del Derecho Penal, si el sujeto condenado no cumple con la sanción impuesta por la autoridad indígena, responde subsidiariamente su familia o casta.

Retomando la descripción de los aspectos comunes más relevantes, destacar de lo que podríamos denominar el Derecho Penal indígena sería:

La nota más característica del sistema punitivo amerindio es su carácter consuetudinario, el derecho no representa ninguna excepción y todas sus reglas, que en la mayoría de los supuestos son escasas, adquieren su vigencia a través de la costumbre.

La forma de comunicación y transmisión de las reglas de la religión de la cultura y del derecho es a través de la tradición oral; las normas penales por tanto son creadas por la costumbre¹⁰.

Los principios de legalidad y seguridad jurídica se cumplen igualmente por el fuerte control social, sobre todo en las sociedades tribales menos desarrolladas, y en cualquiera de los casos, las reglas de convivencia son pocas y conocidas por todos, grabándose en la conciencia colectiva generación tras generación las conductas gravemente reprobadas, acompañadas de duras sanciones.

⁸ Tan sólo en Colombia a mediados de la década de los años 90 se estimaba que el número de indígenas en Colombia ascendían a 575.000, que estaban distribuidos en 428 comunidades distintas, en 84 grupos étnicos diferentes y que podrían ser clasificados en 24 regiones culturales igualmente diferentes.

⁹ Destacan el Reglamento interno de la comunidad La Compañía de la parroquia el Jordán del cantón Otavalo, de la provincia de Imbabura y el Reglamento interno de la comunidad de Chibuleo San Francisco, de la parroquia de Juan Benigno Vela, del cantón de Ambato, de la provincia de Tungurahua.

¹⁰ Sobre el sistema jurídico indígena como derecho consuetudinario destacamos la obra de R. Aráoz Velasco ‘Temas jurídicos andinos hacia una antropología jurídica’.

El principio de legitimidad democrática encuentra su plena justificación en que los hechos punibles más graves son enjuiciados por toda la comunidad.

En relación al principio de culpabilidad, su configuración es completamente diferente a la configuración de los ordenamientos occidentales, incluso al ordenamiento del Estado al que pertenece la comunidad indígena, dado que nos encontramos ante tres supuestos distintos por la consideración de la privacidad en estas comunidades, la prevalencia del derecho de la comunidad frente a los derechos individuales, el hecho de que la consideración aislada de la persona ceda ante el carácter colectivo y los derechos de la comunidad y frente a la escasa consideración social del sujeto. Diferencias que explican que el principio de culpabilidad no tenga tanta relevancia como en los ordenamientos punitivos del llamado mundo civilizado, destacando que en muchas sociedades tribales se niega el principio de culpabilidad, siendo sustituido por el principio de responsabilidad objetiva del que no sólo responde la persona que ha perpetrado el delito, sino los miembros integrantes de su familia o clan. El problema se suscita como muy grave, puesto que en el marco del derecho penal indígena y en lo que respecta a este principio, no cabe duda de que cuando contra una persona se lanza una acusación, se puede sostener que ya ha sido condenada antes de que las instancias oportunas emitan su veredicto, existiendo constatación de supuestos en los que se ha descubierto que después de la ejecución del condenado éste no había sido la persona que había perpetrado el hecho.

En relación al principio de presunción de inocencia, si bien no se puede medir el derecho de presunción de inocencia o el derecho de defensa con los mismos patrones del sistema procesal occidental, no cabe duda de que representa un grave problema puesto que el principio de presunción de inocencia y el principio de defensa o están seriamente cercenados, no existiendo defensores, pudiéndose desarrollar el juicio en presencia del reo, o no existen como sucede en algunos grupos tribales existentes en la Amazonia en los cuales frente a la acusación de un chamán, ya no cabe defensa alguna.

En cuanto a la manifestación del principio de culpabilidad, en cuanto a la graduación de la pena o de la sanción a imponer no se dispone de información sobre la existencia de atenuantes o eximentes en cuanto a la concurrencia de un menor grado de culpabilidad, si bien existen determinadas informaciones detraídas de sentencias de la Corte Constitucional colombiana en las que en determinadas comunidades, como la comunidad Embera-Chamí, los hechos dolosos se castigan más gravemente

que los hechos imprudentes y las situaciones de semi-imputabilidad, así como las de inexigibilidad parcial, también tienen la virtualidad de atenuar la pena.

Por último, en cuanto a la determinación o tipificación de los delitos o lícitos aparecen o se manifiestan desde el punto de vista académico en dos bloques o grupos. El primer grupo formado por aquellos delitos que, si bien aparecen con mayor intensidad en tiempos de crisis, no presentan peculiaridades distintas respecto de la configuración del derecho estatal como sucede con los hurtos, robos, asaltos, daños en la propiedad, lesiones, homicidios, secuestros y delitos contra la libertad sexual. Y en el segundo de los grupos se incluyen aquellos delitos que suelen ser desconocidos en las legislaciones estatales occidentales y en las propias del Estado a que pertenece la comunidad indígena completa, delitos que no han perdido su vigencia en los sistemas jurídicos, indígenas especialmente los delitos de adulterio, los delitos de ociosidad y los de brujería.

En relación al delito de ociosidad, resulta curiosa su existencia y configuración dado que en comunidades, como la comunidad Quechua (tanto en Ecuador como en Bolivia), estructuran todos sus sistemas sancionadores en base a una triple prohibición: no mientas, no robes, no sean ocioso. La inactividad del comunero, por tanto, se ha constituido en una conducta desvalorada en las sociedades aborígenes latinoamericanas.

En cuanto a la infidelidad, poco que aportar en relación al derecho histórico occidental (en España el delito de adulterio estuvo vigente hasta 1978), señalando que en la mayoría de las comunidades indígenas, tanto en los que predomine la unión mediante matrimonio como la unión libre monogámica, la infidelidad sexual de uno de los cónyuges suele constituir uno de los hechos más gravemente sancionados.

La infidelidad se considera como un atentado o engaño, no sólo contra el cónyuge defraudado sino contra el honor de sus parientes y de su propio clan, por lo que constituye una falta gravísima de respeto a la propia comunidad. Destacándose como rasgo peculiar en estas culturas indígenas que ilícito no solo va dirigido a las mujeres (como sucede en la mayoría de los países musulmanes en los que a fecha actual se castiga el delito de adulterio) sino que el sujeto activo también puede ser el hombre.

Por último, el delito, quizá más peculiar y más incomprensible para la cultura occidental, es de la brujería. Los supuestos de utilización indebida de las artes propias del chamán o brujo deben ser excepcionales y su sanción igualmente excepcional. Téngase en cuenta que la con-

cepción indígena del mundo está tremendamente arraigada en la interpretación mágica de la realidad, recurriendo a explicaciones simbólicas de la vida en las que el rito, el respeto y la fusión con las fuerzas sobrenaturales desempeñan un papel importantísimo, de ahí que la función del hechicero en este tipo de cultura sea una pieza vital. El chamán vela por mantener la sanidad de la comunidad y él y sólo él está autorizado para utilizar la medicina tradicional para deshacer hechizos, realizar actos de brujería y manejar fórmulas mágicas para proteger a la comunidad y a sus miembros.

En la mayoría de las tribus del Amazonia, constituye una conducta gravemente prohibida el hecho de que cualquier miembro del poblado, distinto del hechicero, realice cualquier actividad de brujería; pero al mismo tiempo si el chamán utiliza sus poderes contra un comunero o contra otra persona de otro poblado, incurre en un grave delito y se le impondrá la pena de muerte.

En materia de penas o sanciones, como se ha destacado anteriormente, existe diversidad dependiendo del tipo de cultura o comunidad. En concreto, no obstante, si que se pueden establecer con carácter general ciertos rasgos o connotaciones. Así:

- Las penas privativas de libertad tienen muy poca, escasa o nula relevancia en los ordenamientos jurídicos aborígenes.
- El trabajo en beneficio de la comunidad es una sanción que se aplica con frecuencia en casi todos los sistemas punitivos aborígenes, siempre y cuando el delito no sea de gran entidad y dicha sanción sea impuesta a través de la mediación y con la intervención de la víctima o de sus parientes. En los delitos más graves el consentimiento del infractor es irrelevante y la pena se convierte en trabajo forzado.
- La pena más grave, exceptuando la pena capital, es la sanción de expulsión de la comunidad. Téngase en cuenta que el individuo como tal para la mentalidad amerindia no es nada, considerándose al individuo como un ser vacío y sin alma fuera de su clan y de su grupo, por lo que la expulsión supone la declaración formal de la muerte social del infractor. Quedando enterrado su recuerdo en el olvido, hasta el punto en que en algunas comunidades la expulsión lleva aparejada la prohibición para el resto de los miembros de la comunidad de pronunciar el nombre del expulsado.
- En cuanto a la pena capital, si bien la pena de muerte está prácticamente desterrada, existen comunidades como la Amazónica de los Cháparos en las que la muerte es la más común de las sanciones para los delitos graves y muy graves.

HASTA TIEMPOS RELATIVAMENTE RECIENTES, NOS ENCONTRAMOS CON QUE EN LA SOCIEDAD HABÍA INDIVIDUOS A LOS QUE EL DERECHO NO LES RECONOCÍA PERSONALIDAD JURÍDICA



• Las penas corporales también son muy frecuentes. Existiendo sanciones de significación importante en las que, pese a su carácter aflictivo, muestran una naturaleza híbrida entre la pena y un elemento formal del proceso. Así existen sanciones como los baños en agua fría y los ortigamientos, muy frecuentes en las comunidades indígenas de la sierra del Ecuador en las que, al aplicar este tipo de penas, no se pretende tanto infringir dolor y sufrimiento al reo sino que persiguen una finalidad ritual de limpieza y purificación ritual del infractor, tendentes a la expulsión de las fuerzas internas ajenas a la naturaleza del hombre que han llevado al reo a la comisión del delito.

SEGUNDA PARTE; EL IUS PUNIENDI DESDE EL DERECHO ROMANO HASTA LA CODIFICACIÓN.

2. I EL IUS PUNIENDI EN EL DERECHO ROMANO

La punibilidad de los actos contra la vida de las personas se encuentra supeditada a que dichos actos se realicen contra seres a los que el Derecho les reconoce personalidad jurídica.

Hasta tiempos relativamente recientes, nos encontramos con que en la sociedad había individuos a los que el Derecho no les reconocía personalidad jurídica. Interesa destacar ahora que la adquisición de la personalidad por un nuevo ser que viene a la vida –y, en consecuencia, el reconocimiento de los actos que atentan contra él– se encuentra en función de su condición de miembro de una familia o círculo de parientes. Ello determina que ese nuevo ser ‘exista’ para el Derecho en cuanto que es admitido en un grupo familia, y su condición de cara al resto de la comunidad viene determinada por su situación dentro de éste.

En este sentido se puede apreciar que, a lo largo de la Historia, se ha producido un proceso de espiritualización que comprende desde la aceptación del niño recién nacido por parte del padre, pasando en un segundo estadio a valorarse el simple hecho del nacimiento, hasta llegar a tener como punto de partida para la adquisición de la personalidad, la simple circunstancia de la concepción de un nuevo ser¹¹.

El hecho de aceptar al hijo recién nacido –tendente a testimoniar la paternidad y puesta de manifiesto con toda una serie de formalidades externas¹² suponía, no sólo el hecho de pasar a ser considerado como miembro de la familia o círculo de parientes, sino también la adquisición de la personalidad por parte de aquél. Esto era lo que determinaba, como ha señalado Maldonado, que después de la aceptación, la muerte del niño se consideraba como un homicidio¹³. No obstante, debemos señalar que la aceptación se encontraba supeditada a la viabilidad del feto. Esta circunstancia es la que nos explica la impunidad en el Derecho romano clásico –y con él otros derechos de la Antigüedad- de algunas conductas como la exposito o abandono de niños, o el aborto –salvo que tuviera consecuencias mortales para la madre- hasta que el cristianismo se generalizó en el seno de la sociedad romana¹⁴.

Sin embargo, a partir del siglo II, el principio de la libre aceptación paterna entra en crisis cuando los juristas y los emperadores empiezan a reconocer ciertos derechos a los recién nacidos, en cuanto que éste se convierte en un transmisor de derechos a terceros por vía sucesoria. En cualquier caso, el Derecho romano postclásico, lejos todavía de sancionar la ‘expositio’, se seguiría haciendo eco del viejo requisito de la aceptación, cuando condiciona la capacidad jurídica del niño abandonado a la voluntad de la persona que lo recoja, tal como se dispone en el Codex Theodosianus de donde pasaría a la Lex Romana visigothorum.

Desde el nivel legal seguía siendo válido el principio de la aceptación –aunque no se pueda precisar exactamente su alcance real-. Desde el plano no legal la doctrina de la

Iglesia se manifestaba, no sólo favorable a otorgarle personalidad al recién nacido, sino también a proteger al nasciturus desde su concepción al castigar severamente las prácticas abortivas¹⁵, lo que supone ya un reconocimiento de la personalidad del niño en sí mismo, al margen de su situación en la familia o círculo de parientes. Sin embargo, este proceso de “individualización” que respecto al grupo familiar se produce en una época temprana, tardaría todavía varios siglos en llevarse a cabo respecto a la condición de la persona en la comunidad o grupo social.

La actitud de la comunidad política ante las situaciones contrarias al derecho que puedan darse contra las personas o su círculo de parientes ha variado a lo largo del tiempo. En una primera etapa, se mantendrá al margen de todos aquellos actos que se realizan en la esfera familiar. En este ámbito corresponde al pater o caput del grupo el poder coercitivo y disciplinario de todos aquellos que se encuentran bajo su tutela. Cualquier infracción dentro del ámbito o grupo parental afecta exclusivamente al grupo por lo que no se considera una res publica, sino privada¹⁶. Pero al mismo tiempo, cuando el conflicto trasciende de lo estrictamente doméstico o familiar, afectando a uno o varios individuos de otro grupo de parientes, con frecuencia se llegaba a un enfrentamiento violento en el que quedaban involucrados miembros de cada grupo. Otras veces, por el contrario, la violencia se podía eludir mediante un acuerdo en el que se fijaba el ‘debitum’ y la ‘obligatio’ privada que había generado el acto injusto o ‘delictum’¹⁷.

Sin embargo, cuando se trata de hechos o actos que revelan un fuerte espíritu criminal que trasciende al resto de la comunidad, ésta –si tiene medios disponibles- asume la acusación del acto y lleva a cabo su persecución y sanción. Ahora ya no se trata de simples delicta, sino de auténticos crimina¹⁸, y como tales escapan al ámbito del grupo de parientes y esfera privada para pasar a ser apreciados y juzgados por la comunidad, primero a través de las propias asambleas populares y en una etapa posterior por los tribunales permanentes. De esta manera, la acción represiva de determinados

¹¹ Sobre los conceptos de persona y capacidad jurídica véase E. BESTA, *Le persona nella storia del Diritto Italiano*, Padua 1931, GÓMEZ ALBOLEYA, *Sobre la noción de persona*, en REP n. 17 (1949), págs. 104-116. Desde una perspectiva histórica jurídica, y para el caso de España, véase A GARCIA GALLO, *Curso de Historia del Derecho Español*, Madrid 1950, t. II, vol. I, págs. 39 y ss. recogido ahora también en sus *Historias del Derecho Privado*, Sevilla 1982, págs. 37 y ss.

¹² La aceptación del ‘filius’ por el ‘pater’ romano es mal conocida hasta ya entrado el Imperio, como ha señalado E. COSTA, *Storia del Diritto romano*, Turín 1911, págs. 72 y ss. Por el contrario, es mejor conocida en el antiguo Derecho de los pueblos germánicos en los que el padre recogía al niño del suelo para rociarle con agua (Wasserweihe), imponerle el nombre y darle a tomar una gota de leche o miel (J. GRIMM, *Deutsche Rechtsaltertümer*, Leipzig 1899, 4 ed. t. I, págs. 627 y ss.)



¹³ La condición jurídica del 'nasciturus' p.61

¹⁴ Son muchos los autores que han destacado la influencia del cristianismo en el Derecho romano. Para este fenómeno véase, sobre todo, B. BIONDI, *IL Diritto Romano Cristiano*, Milán 1954.

¹⁵ Concilio de Elvira (300-306?): "Si qua per adulterium absente marito suo conceperit, idque post facinus acciderit, placiut nec in finem dandam esse communionem eo quod germinaverit scelus" *Visigóticos e Hispano romanos*, ed. J. Vives, Barcelona-Madrid, 1963, p.12)

¹⁶ Véase C. FERRINI, *Esposizione Storica e Dottrinale del Diritto Penale Romano*, ya citado. Págs. 19-20.

¹⁷ Estas acciones nacidas de un 'delictum' son privadas en el sentido de que sólo la parte afectada podía promoverlas. Véase al respecto D. 3, 3, 42 pr. Sin embargo, algunas acciones pretorias ('sepulchri violati', 'de posiditis ac suspensis' entre otras), son "populares" en cuanto que podía promoverlas cualquier persona (vid. D'ORS, *Derecho Privado Romano*, Pamplona 1977, págs. 409-410).

¹⁸ Para la distinción entre 'crimen y delictum' véase E. COSTA, *Crimini e Pene Da Romolo a Giustiniano*, Bolonia 1921, págs. 32 y ss. Sin embargo, al parecer, la distinción terminológica entre 'delictum y crimen', no es muy rigurosa en opinión de D'ORS (*Derecho Privado romano*, p. 409).



actos que atentan contra la seguridad de la propia comunidad se convierte en uno de los fines del poder público.

Normalmente cuando nos situamos en una comunidad política sólidamente organizada, esta esfera represiva del poder público tiende a ampliarse paulatinamente, abarcando un mayor número de actos punibles. Por el contrario, si esa comunidad política se encuentra en momentos de crisis –piénsese en el Bajo Imperio-, o en épocas –como en la Alta Edad Media- en que el poder público carece de las ramificaciones institucionales oportunas, ante esta debilidad, la propia sociedad genera un sistema de autotutela en donde, de nuevo, el grupo de parientes restablece en parte el binomio ofensa-venganza en el ámbito privado. Esta situación, no obstante, se tiende a superar, como sucede en Cataluña con las asambleas de paz y tregua¹⁹, más tarde, en la esfera de los derechos municipales mediante las garantías de paz que se ofrecen entre individuos concretos o en lugares determinados, como en la casa, el mercado o el camino.

A partir del siglo XIII, con el fortalecimiento del poder real y la creación de una compleja y jerárquica estructura judicial²⁰, el poder público empieza a intervenir de nuevo

sancionando aquellos actos delictivos que revisten una singular gravedad para la comunidad, dando lugar a la aparición de los ‘casos de corte’, que quedaban reservados exclusivamente a la jurisdicción real.

Sin llegar a desaparecer totalmente la venganza privada, paulatinamente se va abriendo paso la idea de que la garantía de la paz es una función de monarca y, en consecuencia, pública. Sin embargo, este carácter público del Derecho Criminal aún encontrará serios obstáculos en la Edad Moderna, hasta llegar a triunfar plenamente en el siglo XIX con el Estado liberal.

Dada la enorme complejidad que representa el estudio histórico del *Ius Puniendo*, dada la enorme diversidad de culturas, de delitos, de penas, centraremos el presente estudio, detrayendo de la historia dos instituciones. La primera de ellas versará sobre el estudio del proceso de criminalización de los Derechos del pater familia, desde el derecho Romano hasta la época previa a la codificación, donde analizaremos la evolución, el tratamiento y las limitaciones de los derechos ‘de la vida y de la muerte’ en sus diferentes manifestaciones: el *ius exponendi*, el *ius vendendi*, y la *noxae dedicatio*. Y la segunda de ellas, el

¹⁹ Véase, a modo de ejemplo, las asambleas de Elné (1027), Toulouse (1065) o Vich (1068) en J. TEJADA Y RAMIRO, *colección de Cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América*, Madrid 1864, 2 ed., t. I. Págs. 83, 122-123 y 132, respectivamente.

²⁰ Véase J. SANCHEZ-ARCILLA BERNAL, *La administración de justicia real en León y Castilla en la Baja Edad Media (1252-1504)*, Madrid 1980 Reprografía Universidad Complutense.

estudio de los principios penales informadores del ius puniendi a través del análisis del delito de homicidio desde el derecho romano hasta el código penal de 1822, puesto que es uno de los delitos que se nos representa como más interesante y enriquecedor para servir de auténtica guía.

2. II LA CONCEPTUACIÓN CRIMINOLÓGICA DE LOS DERECHOS DE PATER FAMILIAS DESDE ROMA HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

Gráfica y expresiva es, para comprender la situación del pater familias en Roma y la serie de atribuciones que enmarcan el contenido de la patria potestas, la afirmación de Gayo cuando dice que se trata de un ius proprium civium romanorum sin comparación en pueblo alguno. Y así es; la típica familia romana se presenta como un grupo compacto de personas unidas entre sí por la sumisión al pater. Esta familia romana es más bien un organismo público que privado, que actúa con sumisión al poder del pater, sin entrar en la discusión sobre su posible naturaleza política, que, por otra parte, ya ha sido objeto de

valiosos estudios, como el de Coli, que pone de relieve la analogía entre familia y civitas o el de Bonfante, que destaca el paralelismo entre familia y organización política, sobre el fundamento de su identidad estructural.

La patria potestas ha sido estudiada abundantemente por los romanistas, sin embargo lo que proponemos con este estudio es llamar la atención y poner de relieve que varios de aquellos derechos atribuidos al pater familias sobre los sometidos a su patria potestas, encuadrable dentro de aquel poder concebido como absoluto –y también como perpetuo– fueron siendo limitados de varias maneras, llegando a ser criminalizados, aunque manteniendo, sin embargo, si bien sólo formalmente, el carácter absoluto de la patria potestas.

El proceso de criminalización de los derechos del pater es claro y completo en el mundo romano que finaliza en la compilación Justiniana. Pero el Derecho romano sigue afirmando como derecho del pater lo que ya es desafuero, crimen según múltiples disposiciones de su ordenamiento.



Libros y publicaciones jurídicas

[Por Carmelo Ordóñez Fernández]

DERECHO CIVIL

- **Relación entre el crédito y la hipoteca:** alcance del principio de accesoriadad. 644 páginas. 27 €. Autor: B. Sáenz de Jubera Higuero.
- **Derecho de la construcción y la vivienda.** 1134 páginas. 105,05 €. Autores: A. Carrasco Perera; E. Cordero Lobato y C. González Carrasco.
- **La prohibición testamentaria de dividir la Herencia en el Código Civil.** 392 páginas. 30 €. Autor: M. R. Martín Broceño.
- **La usucapión a favor de la herencia yacente.** 486 páginas. 35 €. Autor: V. García Herrera.
- **La institución tutelar como mecanismos de protección jurídica de menores e incapacitados.** 392 páginas. 24,70 €. Autor: Marta Ordás Alonso.
- **Contrato estimatorio y transmisión de la propiedad.** 210 páginas. 26 €. Autora: M^a Eugenia Rodríguez Martínez.
- **Estudio sobre el proceso monitorio europeo.** 322 páginas. 37 €. Autor: Sandra García Cano.

DERECHO PENAL

- **Delincuencia de menores. Tratamiento criminológico y jurídico.** 432 páginas. 40 €. Autor: César Herrero Herrero.
- **La defensa del imputado en los juicios penales rápidos.** 248 páginas. 25 €. Autora: Lourdes Melero Bosch.
- **Manual de consultoría en psicología y psicopatología clínica, legal, jurídica, criminal y forense.** 368 páginas. 46€. Autor: B. N. Tiffon.

- **Comentarios a la ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.** 632 páginas. 72 €. Autor: Alberto Palomar Olmeda (entre otros).
- **Libertad de información y proceso penal. Los límites.** 304 páginas. 34 €. Autor: Juan Carlos Orenes Ruiz.
- **Comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores.** 754 páginas. 84,50 €. Autores: Julio Díaz Maroto Villarejo; Bernardo Feijoo Sánchez y Laura Pozuelo Pérez.
- **El atestado.** 626 páginas. 60 €. Autor: A. Nicolás Marchal Escalona.
- **Instrumentos para garantizar la imparcialidad e independencia de los jurados.** 234 páginas. 28 €. Autor: Enrique Vallines García.
- **La instrucción criminal en el proceso penal.** 232 páginas. 27 €. Autor: Iñaki Riaño Brun.

DERECHO ADMINISTRATIVO

- **Comentarios a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público.** 1014 páginas. 140 €. Autores: Alberto Palomar Olmeda; Antonio V. Sempere Navarro y R. Yolanda Quintanilla Navarro.

DERECHO PROCESAL

- **La prueba de documentos electrónicos en los tribunales de justicia.** 174 páginas. 19,90 €, Autor: Julio José Elías Baturones.
- **Las subastas judiciales forzadas.** 584 páginas. 25 €. Autor: M. I. Mondejar Peña.

- **Comentarios a la Ley Orgánica del Poder Judicial (vol. I y II).** 1602 páginas. 213,99 €. Autores: Luis Vacas García Alós y Gervasio Martín Martín.
- **Nullidad de actuaciones en el proceso Civil y Penal.** 1814 páginas. 149 €. Autor: César Martínez Fernández.
- **La prueba en el proceso penal. Doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.** 1120 páginas. 128 €. Autor: Antonio Pablo Rives Seva (entre otros).

DERECHO CONSTITUCIONAL

- **La incidencia de los acuerdos internacionales sobre derechos fundamentales en la jurisprudencia de derecho eclesiástico del Tribunal Constitucional.** 142 páginas. 16 €. Autor: Marcos González.

DERECHO MERCANTIL

- **Derecho procesal concursal. Vol. 7.** 403 páginas. 53 €. Autor: Guillermo J. Jiménez Sánchez.
- **La disciplina de la póliza estimada en la Ley de Contrato de Seguro.** 236 páginas. 22 €. Autor: A., Díaz Moreno.
- **El principio mayoritario de funcionamiento de la junta general en la sociedad de responsabilidad limitada.** 170 páginas. 22 €. Autora: Apolonia Martínez Nadal.
- **Guía práctica concursal.** 442 páginas. 52 €. Autores: Pedro Prendes Carril; Alejandro Alvargonzález Tremols y Fernando Gómez Martín.
- **La disciplina de la póliza estimada en la ley de contratos de**

seguro 236 páginas. 22 €. Autor: Alberto Díaz Moreno.

- **La fase de liquidación en el proceso concursal. Apertura, efectos y operaciones de liquidación.** 464 páginas. 67 €. Autor: Ibón Hualde López.
- **Las operaciones de "public to private" en el derecho de opas español.** 367 páginas. 46 €. Autor: Fernando Vives Ruiz.
- **Los acreedores involuntarios.** 254 páginas. 32 €. Autor: Albert Sánchez Graells.
- **Los derechos de garantía en la Ley Concursal.** 484 páginas. 60 €. Autor: Ángel Carrasco Perera.
- **Los corredores de seguros. 424 páginas.** 54 €. Autor: José M. Muñoz Paredes.

FILOSOFÍA Y TEORÍA DEL DERECHO

- **Lecciones de Filosofía del Derecho.** 304 páginas. 19 €. Autor: Prefacio de Carlo Lottieri.
- **Aspectos médicos y jurídicos del dolor, la enfermedad terminal y la eutanasia.** 590 páginas. 30 €. Prólogo: Juan José López Ibor.
- **Tutela cautelar de la víctima. Órdenes de alejamiento y órdenes de protección.** 521 páginas. 49 €. Autor: José Miguel De la Rosa Cortina.
- **Violencia de género. Mi experiencia como Juez.** 154 páginas. 18 €. Autor: José Carlos Orga Larrés.
- **Teoría funcional de la pena y de la culpabilidad.** 246 páginas. 22 €. Autores: Manuel Cancio Melia; Bernardo Feijoo Sánchez y Günter Jakobs.



Nueva sede y Sistema Lexnet

[Por Carlos Bruno Granados]

Tras haber superado la fase de implantación de la nueva Web colegial en nuestro nuevo artículo, vamos a hacer un repaso a las actualizaciones más importantes llevadas a cabo en la misma a lo largo del último trimestre.

En esta ocasión las novedades más importantes nos las ofrecen el apartado de Nueva Sede y la implantación del Sistema Lexnet.

En cuanto a la sección de Nueva Sede, durante el anterior trimestre os hemos ido informando sobre todos los detalles de la convocatoria del concurso para la elaboración del proyecto de construcción de la nueva sede, el cual concluyó el pasado mes de julio, resultando ganador el proyecto denominado 'Retrato de un Acróbata' del arquitecto Luis Burriel Bielza. En el apartado de Nueva Sede podéis consultar toda la información relativa al resultado final de concurso.

En cuanto al sistema Lexnet, éste fue implantando definitivamente el pasado día 30 de junio en fase de prueba para los Juzgados de Ciudad Real, por lo que a partir de esa fecha los abogados que lo hayan solicitado han ido siendo dados de alta en el sistema Lexnet. Dicho periodo de pruebas se extiende hasta el próximo día 15 de septiembre y será referido únicamente para la recepción de notificaciones, si bien hasta dicha fecha, el abogado recibirá las notificaciones tanto por vía telemática como en papel. Una vez finalizada la fase de pruebas, únicamente se recibirán notificaciones por vía telemática. Debéis recordar que el

alta en Lexnet para los abogados es voluntaria (a diferencia de los procuradores cuya alta es obligatoria), por lo que sólo los que lo habéis solicitado entraréis en el sistema. Igualmente, cabe recordar que las notificaciones que recibiremos solo serán las de aquellos procedimientos en los que el abogado es el que lleva la representación del cliente la lleve el procurador, será éste quién reciba la notificación del Juzgado. Para todos aquellos que estéis dados de alta en el sistema Lexnet y los que tengáis intención de hacerlo, os recomiendo que os descarguéis el manual de usuarios que se encuentra como documento adjunto a la circular 28/2008.

El resto de novedades, como siempre, tienen que ver con la constante actualización a la que se ve sometida la Web colegial en sus principales apartados.

Entre todos ellos destaca la sección de Circulares donde encontraréis todas las emitidas por el Colegio, junto con todos sus documentos adjuntos. En este punto destacar la circular 28/2008, en la que se recoge toda la información relativa al resultado final del concurso del proyecto de construcción de la nueva sede colegial y la implantación del sistema Lexnet en los Juzgados de Ciudad Real.

En la sección de Turno de Oficio podéis consultar como siempre los listados de guardias de asistencias al detenido de todos los partidos de la provincia, así como el referido a juicios rápidos del partido judicial de Ciudad Real y el turno

especial de violencia doméstica, habiéndose incluido en esta ocasión los listados de guardias para todo el verano.

En el apartado de noticias hemos dado cumplida información sobre distintos actos y acontecimientos surgidos, como la convocatoria de elecciones en el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, la cena-baile de verano llevada a cabo por nuestro colegio el pasado 11 de julio en el Restaurante La Casona y el viaje organizado por la Comisión de Cultura para asistir el Festival de Teatro Clásico de Almagro. Igualmente se ha informado de la celebración de distintos actos de carácter formativo, tanto a nivel local con las I Jornadas sobre Derecho del Mayor organizada por el SOJMA, como a nivel nacional con el I Congreso Nacional de represión y control del blanqueo de dinero celebrado en Málaga el pasado mes de junio.

En la sección de descargas podéis consultar el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, a texto completo.

Así mismo, se ha procedido a actualizar la sección de Foro Manchego y Tabla XIII habiéndose incluido los últimos números editados.

Como siempre os invito a que nos hagáis llegar vuestras propuestas, quejas, consultas, a través de la dirección de correo electrónico del Colegio.

Saludos.
carlosbruno@icacr.com

Se Hace Saber

[Por ATHYCUS]

En esta sección Athycus nos recordará, a modo de pinceladas, preceptos o normas que suelen olvidarse o no observarse en la práctica.

Deontología

Es obligación de los abogados comunicar con la debida antelación al Juzgado o Tribunal y a los compañeros que intervengan, cualquier circunstancia que le impida a él o a su cliente acudir puntualmente a una diligencia. (Cuanto menos si no acude y la diligencia se practica en un Juzgado a 200 kilómetros). Art. 11 Código Deontológico.

Procedimiento Administrativo

Art. 76.3 Relativo al procedimiento administrativo y la aportación de documentos: "A los interesados que no cumplan con lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en que se tenga por transcurrido el plazo".

Contencioso-Administrativo

Art. 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio: Plazo de ejecución de sen-

tencias.-"Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al art. 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa".

Ley de Enjuiciamiento Civil

Art. 310 Ley de Enjuiciamiento Civil: "Incomunicación de los declarantes.- Cuando sobre unos mismos hechos controvertidos hayan de declarar dos o más partes o personas asimiladas (...) se adoptarán las medidas necesarias para evitar que puedan comunicarse y conocer previamente el contenido de las preguntas y las respuestas. Igual precaución se adoptará cuando deban ser interrogados varios litisconsortes".

Miscelánea

Justicia: Dar a cada uno lo que corresponde. Ulpiano



Párrafos para pensar

En esta sección se incluyen textos que por su contenido puedan ayudarnos a reflexionar sobre cuestiones de actualidad, cultura, pensamiento, derechos humanos, etc.

“La existencia del terrorismo y de sus consecuencias en nuestra pequeña sociedad nos ha situado en una experiencia extrema que ha requerido respuestas de todos.

La constante presencia de las opciones violentas totalitarias en todas las áreas de nuestro entramado social ha generado extrañas consecuencias en cada uno de nosotros, nos ha obligado a situarnos al respecto y a menudo se ha optado por el distanciamiento como postura más cómoda.

Estoy convencido de que si la época que nos ha tocado vivir en esta parte de España es de alguna manera histórica se debe exclusivamente a que se nos ha situado en encrucijadas vitales de muy complejas soluciones morales.

Durante décadas hemos contemplado con temerosa pasividad, con silencioso estupor o con mezquina tolerancia, asesinatos y toda la gama descendiente de agresiones a ciudadanos cada vez más cercanos a nosotros.

¿Cómo escapar a esta realidad? ¿Cómo no tener la tentación de, saltando por encima del miedo, huir hacia lo ligero? Escapando de corrientes, apetencias y tendencias me he deslizado hacia lo más profundo de lo que acontece a mí alrededor con la inquietud de poder mostrar de la manera más nítida posible los aspectos más crueles de mi presente.

La verdadera crisis en los trepidantes momentos en los que vivimos es el olvido absoluto. Es el pasar página. Es el observar que, aún habiendo sido testigos del horror, el poso de lo informativo diluya a la víctima, al desposeído, al perdedor, a los que tienen menos voz.

El único camino practicable hacia la liberación es la memoria. La percepción de un pasado con el que se ha saldado cuentas, la sensación de justicia respecto a lo que aconteció libera nuestro presente y augura un futuro prometedor.

Pienso que los que nos dedicamos al arte debemos intentar oponer el lenguaje humano a la ideología, recuperar la capacidad de imaginación y recordar al hombre su origen, su verdadera situación, su destino como humano.

Aunque todo a nuestro alrededor parezca destinado a propiciar el conformismo y el olvido, siempre existe un espacio para el compromiso con lo incómodo, con lo que hace vibrar nuestro detector de verdad.

La búsqueda de la verdad. Quizás sea por eso por lo que merece la pena emprender determinadas labores.”

Iñaki Arteta (Bilbao, 1959). ‘Un viaje moral a través del cine’, Revista Nuestro Tiempo, n.º 646, abril de 2008. Director de cine. Dirigió en 2005 el documental ‘Trece entre mil’, sobre las víctimas del terrorismo de ETA.

> Y ahora quiero...

Pantalla LCD de 19"
DVD carga lateral
TDT incorporado
Teletexto



Una televisión de 19" con TDT y DVD

¡ Es suyo sólo por ahorrar !

3 opciones de ahorro

Imposición a plazo fijo (36 meses) 5.200.- Euros. Sin remuneración en efectivo. TAE 3,56% Interés Nominal 3,317%

Imposición a plazo fijo (24 meses) 7.600.- Euros. Sin remuneración en efectivo. TAE 3,59% Interés Nominal 3,404%

Imposición a plazo fijo (12 meses) 15.000.- Euros. Sin remuneración en efectivo. TAE 3,57% Interés Nominal 3,449%

*TAE resultante de la remuneración en especie, constituyendo un rendimiento a efectos del I.R.P.F. sujeto a la legislación fiscal vigente.

REBE 08/21116





1005 PARTIDOS SEMANALES CON ENTRENADOR

35 EUROS AL MES

Apúntate en **focarbalon.com** o en la Concejalía de Educación